



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de mayo del 2007
No. 93

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 638-A1, 1582, 1804, 216-B1, 218-B1, 547-A1, 1608, 1609, 1599, 1602, 261-B1, 1716, 593-A1, 1741, 1707, 234-B1, 1816, 1809, 1818, 255-B1, 1763, 598-A1, 237-B1, 238-B1, 1718, 613-A1, 1706, 1815, 1713, 1715, 596-A1 y 595-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1811, 1812, 1813, 1764, 1776, 1777, 260-B1, 1749, 1711, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1739, 602-A1, 1870, 1868 y 1869.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION PRIMERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

El Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 13 fracciones I, II y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 3 párrafo primero, 6 fracción XV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite acuerdo al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de diciembre de 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, mismo que fuera aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y que en su artículo 10 autoriza transferir a las entidades federativas los subsidios del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, con base en las reglas de operación del citado Programa, emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y, en su parte conducente, refiere que la distribución por entidad federativa de los subsidios del citado Programa deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad federativa que corresponda, junto con las reglas de operación de dicho Programa.

En ese sentido, el numeral 36 de las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el ejercicio 2007, publicadas el 27 de febrero de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, señala que la distribución y calendarización de los recursos del PROFIS y las citadas Reglas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad Federativa que corresponda.

Que los subsidios del Programa deberán destinarse exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales, por lo que no podrán destinarse para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles ni muebles de oficina distintos de equipos informáticos y serán ministrados por la Tesorería de la Federación a los órganos técnicos de fiscalización de las legislaturas locales, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de las tesorerías estatales, en los términos de los convenios previamente suscritos entre éstos y la Auditoría Superior de la Federación.

En esa virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y EL MONTO DE LOS SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Primero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publíquese las REGLAS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2007 (PROFIS), en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, que fueron ya publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007.

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) EN EL EJERCICIO 2007

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El PROFIS tiene como objetivo fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones al ejercicio de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como a los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

2.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, así como los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos, y el ejercicio, la rendición de cuentas, evaluación y transparencia de los recursos del PROFIS en los que participarán y ejercerán las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, por lo que su observancia es obligatoria por parte de todos los participantes en el Programa.

3.- Regulan igualmente los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la fiscalización de los recursos federales transferidos a través de convenios de coordinación en materia de descentralización o de reasignación, y aquellos que no pierden su naturaleza federal.

Para tal efecto, las menciones que en las presentes Reglas de Operación se hagan a los recursos del PROFIS, se entenderán que incluyen los recursos a que se refiere la fracción XI del artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

4.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I.- ASF: Auditoría Superior de la Federación.

II.- ASOFIS: Asociación de Organismos de Fiscalización Superior.

III.- Entidades Federativas: los Estados de la República y el Distrito Federal.

IV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- ICADEFIS: Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación.

- VI.- TESOFE: Tesorería de la Federación.
- VII.- UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII.- EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales, a que se refiere el PEF 2007 como órganos técnicos de fiscalización superior.
- IX.- Ley: Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
- X.- PEF 2007: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.
- XI.- PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
- XII.- REGLAS: Reglas para la Operación del PROFIS.

CAPITULO II CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

5.- Para la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 16, fracciones I y XVIII, 33 y 34 de la Ley.

En ese contexto, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

6.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración, suscritos por la ASF con las EFSL, se establece la forma y términos para la fiscalización de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

7.- A efecto de acceder a los recursos del PROFIS, las EFSL deberán suscribir previamente con la ASF, el Convenio para la Fiscalización del Gasto Federalizado 2007, mediante el cual se establecen los términos para la distribución y administración de los recursos para la operación y desarrollo del PROFIS, a que se refiere el artículo 10 del PEF 2007; asimismo, haber proporcionado antes del 28 de febrero del 2007, los informes de auditoría de las revisiones solicitadas correspondientes a la Cuenta Pública 2005, de los recursos federales transferidos.

CAPITULO III LINEAMIENTOS GENERALES

8.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto del Programa al que se refiere el PEF 2007 y no suplen a los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; es decir, son recursos adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9.- Los recursos del PROFIS, conforme a lo establecido en el artículo 10 del PEF 2007, serán ministrados por la TESOFE a las EFSL, a través de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, conforme al calendario que para tal efecto establezca la ASF.

10.- Los recursos del PROFIS que se asignen a las EFSL deberán aplicarse por lo menos en un 33 por ciento, para la fiscalización de los recursos correspondientes a los fondos de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO IV OPERACION Y EJECUCION

11.- Las EFSL presentarán a la ASF, antes del 31 de marzo de 2007, su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, en el que se especificarán entre otros elementos, los siguientes: cómo y en qué magnitud el PROFIS fortalece el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de la fiscalización de los recursos federales transferidos; la estrategia para lograr los objetivos del mismo; las características y cobertura de las auditorías que se llevarán a cabo; los nuevos Fondos o programas que se incorporarán mediante el PROFIS a las acciones de fiscalización tradicionales o las que se fortalecerán. Al respecto se utilizará la estructura indicada en el Anexo 1 de las presentes Reglas.

Adicionalmente, se deberá proporcionar el avance trimestral programado para las auditorías a ejecutar con el apoyo de los recursos del PROFIS; número y tipo de personal que será contratado; en su caso, las revisiones a realizar por despachos externos; las acciones de capacitación a desarrollar; y las adquisiciones de vehículos de trabajo, equipo de cómputo y software, que se requieran para desarrollar las actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos. Para ello se utilizarán los formatos 1 a 7 que se indican en el Anexo 2.

12.- La ASF revisará los programas de trabajo de las EFSL referentes al PROFIS, verificará que cumplan con las Reglas y, en su caso, comunicará a las entidades las observaciones correspondientes, a más tardar el último día hábil de abril, para su atención. De cumplirse con las Reglas, determinará su procedencia para que comience la ejecución del Programa a más tardar el último día hábil de mayo.

13.- Los recursos del PROFIS deberán destinarse exclusivamente para las actividades directamente relacionadas con la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal a través de, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Preferentemente, a la contratación de personal profesional, apegándose a las condiciones de trabajo y tabuladores vigentes en las EFSL.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2007; en caso contrario, será responsabilidad de las EFSL. En todo caso, las contrataciones tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS que se prevea en los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios fiscales subsecuentes y sin que exista relación laboral alguna con la Federación.

En la contratación del personal deberá determinarse el monto máximo diario de los viáticos y pasajes requeridos en cada caso; previa comprobación de los mismos con documentación que reúna todos los requisitos fiscales. Los recursos por concepto de viáticos y pasajes que no sean utilizados o no sean debidamente comprobados en los términos de las disposiciones aplicables, deberán destinarse a los demás fines previstos en la presente regla.

II.- Para la contratación de despachos externos, en apoyo a las auditorías programadas de los recursos federales transferidos, las EFSL deberán verificar que dichos despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesaria para el desarrollo de las auditorías contratadas. Los despachos deberán acreditar, bajo las bases que determinen las EFSL, el cumplimiento de esos requisitos.

III.- Para contratar la prestación de servicios de cómputo, incluyendo la obligación de los proveedores de proporcionar los equipos correspondientes y brindar los servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo o, en su caso, la adquisición de equipo de cómputo y software relacionado con las funciones y actividades inherentes a las de auditoría.

IV.- Capacitación al personal de las EFSL, en renglones que desarrollen sus capacidades en materia de fiscalización. Al respecto, se dará prioridad al convenio entre el ICADEFIS y la ASOFIS.

V.- Adquisición de vehículos de trabajo, exclusivamente para apoyo de las áreas auditoras; la adquisición sólo procederá para vehículos austeros de 4 cilindros. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición, por cuestiones climáticas o geográficas, según las características de la región en que se utilizarán.

En este rubro se deberán incluir los gastos de combustibles y lubricantes, mantenimiento, tenencias, derechos, seguros y cualquier gasto relacionado con los vehículos adquiridos.

En todo caso, no podrá destinarse un monto mayor al 5% del PROFIS para la adquisición de vehículos de trabajo y los gastos a que se refiere el párrafo anterior.

VI.- Gastos indirectos y de administración. En caso de ser necesaria la utilización de recursos en este renglón, podrá considerarse dentro del PROFIS, pero su monto tendrá como equivalente un límite máximo del 5% del total de los recursos asignados al Programa.

VII.- Asesorías y estudios, cuyos resultados coadyuven a lograr los objetivos del PROFIS. Las EFSL verificarán previamente a la contratación de los mismos, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesaria. Se podrá asignar como máximo a estos conceptos, el 5% del monto asignado en el PROFIS a cada EFSL.

14.- De acuerdo con las disposiciones del artículo 10 del PEF 2007, los recursos del PROFIS no podrán destinarse para la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, ni muebles de oficina distintos a equipos informáticos.

15.- En caso de existir modificaciones al programa de trabajo original, éstas deberán ser puestas a consideración de la ASF a más tardar el 15 de octubre del 2007, quien determinará su procedencia si es el caso o bien, formulará a las EFSL respectivas, las observaciones correspondientes.

16.- Las adquisiciones y servicios se contratarán por las EFSL por su propio derecho y bajo su más estricta responsabilidad, conforme a las disposiciones aplicables.

17.- Los recursos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2007, en los términos de estas Reglas, deberán ser reintegrados a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa correspondiente.

18.- Para la revisión y fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio fiscal 2006, correspondientes a los Ramos Generales 33 y 39, las EFSL considerarán en lo conducente, los lineamientos y las guías de auditoría que se contienen en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

Respecto de los recursos federales transferidos, referentes a subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, indicados en el numeral 1 de estas Reglas, las acciones de fiscalización se realizarán de conformidad con los lineamientos contenidos en el Anexo 3 de estas Reglas.

19.- La ASF proporcionará capacitación y asistencia técnica, en función de sus capacidades disponibles, a las EFSL que lo soliciten, para el desarrollo de las auditorías contempladas en el programa de trabajo del PROFIS. Al respecto, acordará con las EFSL las estrategias más convenientes en cada caso.

20.- Los informes de las auditorías que se realicen con financiamiento de recursos del PROFIS, que la ASF solicite a las EFSL, para su incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, se remitirán en las fechas que para tal efecto se precisen en el documento de solicitud. La ASF requerirá oportunamente a las EFSL dichas revisiones.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos contenidos en el documento "Estructura para la Formulación de los Informes de Auditorías Solicitadas a las Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales", que se presentan en el Anexo 4 de las presentes Reglas.

21.- La ASF revisará los informes anteriores, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, a efecto de su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006; al respecto propondrá en su caso a las EFSL y acordará con éstas, las adecuaciones procedentes en ese sentido. Para tal fin, mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

22.- La ASF realizará el análisis de los informes de las auditorías apoyadas con recursos del PROFIS, que se incorporen al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006, a fin de la formulación del mencionado Informe. Asimismo, para retroalimentar estrategias que permitan avanzar en la homologación de perspectivas y enfoques de auditoría entre la ASF y las EFSL.

CAPITULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMATICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

23.- La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos a las EFSL y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes. La transferencia de los recursos del PROFIS se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente haya designado y le haya comunicado cada entidad federativa, en los términos de las disposiciones y normativa aplicables.

24.- Las EFSL deberán establecer cuentas productivas específicas para la identificación y depósitos de los recursos del PROFIS, incluyendo sus productos financieros, así como otras acciones que permitan fiscalizar el ejercicio de dichos recursos.

25.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al depósito realizado. Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o sus equivalentes, el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del depósito realizado.

26.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

27.- El manejo de los recursos del PROFIS será regulado por las disposiciones federales. Asimismo, se podrá aplicar la legislación local en lo que corresponda, siempre y cuando no contravengan las primeras.

28.- La ASF revisará que las EFSL cumplan con las presentes Reglas y en caso contrario, podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la entidad correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron la suspensión, se solicitará su ministración.

29.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS utilizando los formatos 8 y 9 (Anexo 2 de las presentes Reglas). Para el caso del primero, segundo y cuarto trimestre se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno.

A efecto de atender lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 10 del PEF 2007, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo 1o. de julio al 15 de agosto, y deberá ser proporcionada a la ASF, a más tardar el 5 de septiembre, usando asimismo los formatos 8 y 9 del Anexo 2.

30.- Con base en los informes de avance del PROFIS, proporcionados por las EFSL, la ASF informará en el mes de septiembre, a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, sobre el cumplimiento de los objetivos del Programa Anual de Auditorías, en lo que respecta a las revisiones financiadas con recursos del PROFIS, a efecto de que ésta pueda cumplir con las disposiciones que establece el artículo 10, penúltimo párrafo, del PEF 2007, en relación con la información que sobre el particular, debe remitir a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

31.- Las EFSL enviarán a la ASF, un informe ejecutivo anual, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año 2008, que contendrá entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

32.- La aplicación de los recursos del PROFIS será responsabilidad de las EFSL, cuyo ejercicio se sujetará a las disposiciones señaladas en el PEF 2007 y estas Reglas.

33.- Las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación comprobatoria original del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS, Ejercicio Presupuestal 2007", quedará bajo su guarda y custodia y deberá ser presentada por las EFSL cuando le sea requerida por su respectivo órgano interno de control, la ASF o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, conforme a las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.

34.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se apeguen a estas Reglas.

35.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

CAPITULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

36.- La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, y las presentes Reglas, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de la entidad federativa que corresponda.

37.- Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS y atendiendo las disposiciones del artículo 10 del PEF 2007, la ASF y las EFSL deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos de dicho Programa, utilizando los formatos 8 y 9 (Anexo 2), de las presentes Reglas.

38.- Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

39.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas, cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento de los objetivos del PROFIS; dichas modificaciones serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

40.- La ASF interpretará para efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil siete.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.

(En lo referente a los anexos de las citadas reglas, se tienen por reproducidos aquí los publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 27 de febrero de 2007).

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y, numeral 36 de las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el ejercicio fiscal 2007, publíquese el monto de los subsidios asignados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. . .

Monto total asignado: 15,950,451 pesos.

SUBSIDIOS	
MES	MONTO
Marzo	3,190,092.2
Abril	1,595,046.1
Mayo	1,595,046.1
Junio	1,595,046.1
Julio	1,595,046.1
Agosto	1,595,046.1
Septiembre	1,595,046.1
Octubre	1,595,046.1
Noviembre	1,595,046.1

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil siete.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR
M. EN F. OCTAVIO MENA LARCÓN
(RUBRICA)

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 389/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por NARCISO GARFIAS MENDOZA en contra de CONCEPCION JUAREZ REYES, el Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto: "... con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las once horas del día cuatro de junio del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose publicar la venta de los bienes muebles embargados en autos, mismos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medie entre la última publicación y la fecha del remate, un término no menor de siete días, debiéndolo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes de la GACETA DEL GOBIERNO, apercibido que para el caso de no hacerlo no se desahogara la misma, los bienes muebles objeto del remate son: Un estéreo marca Aiwa, modelo número CX-N533LH, serie número S07PM73R0075, con doble casetera con veinticinco botones al frente reproductor de tres discos compactos con dos bocinas en mal estado, una video casetera marca Hitachi, formato VHS, con ocho botones al frente, modelo VT-MX4510A, serie número 0034406, un televisor marca Hitachi, modelo CT2133B, serie número F2153623 sin comprobar su funcionamiento, una televisión marca Goldstar, con tres perillas al frente, modelo CMX-9464, serie 01100125, un DVD marca LG con siete botones modelo DVD-7811N, una televisión marca Sony con seis botones al frente modelo KV-2127R, serie 8034686, una computadora HP, modelo No. PE11678, serie número CNNGUQJ481, con dos bocinas, teclado HP, modelo 5219, mouse HP, modelo N3 topical, CPU HP Previllon A 110 M, un scanner, marca Mustek 1200, UB Plus, sin comprobar su funcionamiento, una impresora HP, modelo VCVRA-0202, y siendo que los avalúos emitidos por los peritos de las partes le otorgan un valor a los bienes muebles objeto del remate de \$9,860.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad servirá como precio inicial para el remate de los bienes muebles embargados, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores. . .". Dado a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

638-A1.-16, 17 y 18 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 981/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EFRAIN ARIAS LOPEZ Y YOLANDA SANCHEZ PADILLA, en contra de JUAN JOSE OROZCO CRUZ, en el que se dictó un auto que a la letra dice:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandado JUAN

JOSE OROZCO CRUZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda: A).- El pago de la cantidad de \$ 99,075.60 (NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS 00/100); B).- La indemnización por concepto de reparación de daño moral, como lo establece el artículo 7.115 del Código Civil, misma que deberá ser de \$ 148,708.3 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS 00/100); C).- El pago de \$ 24,900.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M/N), por gastos funerarios por el fallecimiento de nuestro hijo JORGE ARIAS SANCHEZ; D).- El pago de la cantidad de \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de pago de el valor actual del mercado de la bicicleta Turbo Dinamik, tipo montaña, rodada 26, color verde pistache y negro de nuestro hijo JORGE ARIAS SANCHEZ; E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Publicándose por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber al demandado mencionado, que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los dos días del mes de abril de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Maria de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1582.-24 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 180/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el señora JOVITA BONIFACIO PORCAYO en contra de DOLORES TORRES GARCIA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, señaló las diez horas del día cinco de junio del año dos mil siete, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado en el presente expediente, ubicado en la calle Libertad sin número y/o ciento uno, barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, el cual tiene como medidas y colindancias: al norte: 83.13 m y colinda con Alberto Molina, al sur: 83.13 metros colindando con Porfirio Molina, al oriente: 12.75 metros colindando con Arcadio Juárez, al poniente: 12.75 metros colindando con calle Libertad, con una superficie aproximada de 1,059.90 metros cuadrados, con clave catastral número 04102002. Por lo tanto anúnciese su venta y convóquese postores, mediante la publicación a través de los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días, publicándose en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en el boletín judicial y en la tabla de avisos de este H. Juzgado, así como en la tabla de avisos del Juzgado Civil competente de Toluca, México, convóquese postores y cítese personalmente a la sentenciada en el domicilio señalado para su emplazamiento, sirviendo de base para el remate la cantidad de (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.N. 00/100 M.N.), resultante de la disminución del cinco por ciento de la cantidad en que inicialmente fue valuado por los peritos designados por las partes, edicto que se expide el día siete de mayo del año dos mil siete, dado en Lerma de Villada, México.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

1804.-11, 17 y 23 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE JESUS SORIA VIUDA DE CEDILLO Y RAUL CEDILLO SORIA.

Por conducto se les hace saber que: JOEL, LAURA Y SONIA DE APELLIDOS SANCHEZ CUANALO; le demanda en el expediente número 530/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, la usucapación respecto del lote de terreno 42, de la manzana 39, de la Colonia El Barco, 1era. Sección, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 41, al sur: 17.00 m con lote 43, al oriente: 8.00 m con calle 4, al poniente: 8.00 m con lote 17. Con una superficie total de: 136.00 m2. Basándose en los siguientes hechos:

I.- Que el treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho los actores celebraron contrato de compraventa con José Sánchez de la Rosa respecto del inmueble descrito.

II.- El precio de dicha compra fue de ciento cinco mil pesos.

III.- Desde la firma del contrato los actores han hecho actos de dominio y en calidad de propietarios sin ser violentados.

IV.- Que los actores han poseído dicho inmueble en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

V.- Que el multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de los demandados.

Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibidos que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial.-Dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

216-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MARIANA MARCELA LOPEZ MORALES.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 428/2005, relativo a Juicio Ordinario Civil reivindicatorio, ERNESTO PEÑALOZA SANCHEZ, le demanda las siguientes prestaciones: A) Que se declare por sentencia firme que tengo dominio pleno sobre el lote 22 de la manzana 705, zona diez, del Ex Ejido de Ayotla, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, B) Como consecuencia de lo anterior, los demandados me entreguen el referido inmueble con todas sus accesiones y mejoras. C) El pago de una cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS M.N.), por concepto de daños y menoscabos que han

causado los ahora demandados, que están viviendo en mi propiedad sin mi consentimiento. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda. El actor dice ser legítimo propietario del inmueble litigioso, en julio del año dos mil cuatro, adquirió en compraventa el inmueble de referencia, mismo del que tuvo posesión hasta que por causas de trabajo tuvo que dejarlo, para al volver darse cuenta de que JOSEFINA VEGA Y ROSA DURAN VEGA, ocupaban sin su consentimiento el inmueble citado, situación que prevalece hasta la fecha, el día diecisiete de enero del dos mil seis, el actor requirió a los demandados para que abandonaran el inmueble en disputa, negándose éstos a lo mismo. Por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

216-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARCOS DE LA ROSA RIVERO.

Por este conducto se le hace saber que: ROSALBA GARCIA-PEREZ, le demanda en el expediente número 698/2006, relativo al juicio ordinario civil la usucapación de una fracción del lote de terreno número 20, manzana 42, del Fraccionamiento Ciudad Lago, Sección Uno, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 100.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.00 metros con mismo lote 20, al suroeste: 20.00 metros con lote 19, al noroeste: 5.00 metros con calle Lago Fondo, al suroeste: 5.00 metros con lote 9. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa de fecha 12 de febrero de 1988, y poseerlo en carácter de propiedad en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

218-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE OROZCO.

El C. JORGE CARVALLO HERNANDEZ, por su propio derecho, ha promovido ante este juzgado, bajo el número de expediente 1222/2006, juicio ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura) en contra de MARIA GUADALUPE OROZCO, en el cual en cumplimiento a lo ordenado por el auto de fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete, se ordena emplazar por medio de edictos a MARIA GUADALUPE OROZCO, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, con respecto de las siguientes prestaciones: a) Se demanda a la C. MARIA GUADALUPE OROZCO, en la vía ordinaria civil el otorgamiento y firma de escritura pública, de conformidad al contrato de compraventa que hemos celebrado el día 10 de enero de 1992, en esta ciudad de Cuautitlán, Estado de México, documento que fue ratificado ante la presencia judicial del juzgado municipal; b) El cumplimiento del contrato de compraventa que hemos celebrado el día 10 de enero de 1992, en esta ciudad; c) En ejecución de sentencia, de la sentencia definitiva que dicte este H. juzgado, se lleve a cabo la firma en rebeldía de la parte demanda, en el caso de negativa a dar contestación y contestar afirmativamente el contenido de la presente demanda; d) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Dado en el local de este juzgado a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

547-A1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A MIGUEL ANGEL CERVANTES BOLAÑOS, SERGIO CADENGO DELGADO, MARIO PEREZ AYALA y SAIRA DEL SAGRARIO QUINTOS HERNANDEZ.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco, México, en el expediente número 773/2006, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de juicio concluido y sentencia de usucapión), promovido por MARIA DEL CARMEN MORALES PAYAN en contra de MIGUEL ANGEL CERVANTES BOLAÑOS, SERGIO CADENGO DELGADO O SERGIO CADENA DELGADO, UNIDAD COACALCO, S.A., MARIO PEREZ AYALA, SAIRA DEL SAGRARIO QUINTOS HERNANDEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la sentencia definitiva y firme de usucapión sobre el inmueble ubicado en el número 187, de la Avenida Boulevard Coacalco, en el Fraccionamiento Villa de las Flores, sección Plazas, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, dictada a favor de MIGUEL ANGEL CERVANTES BOLAÑOS, con fecha 15 de diciembre de 2003, y del auto de fecha 22 de enero de 2004, que la declara ejecutoriada en el juicio antes mencionado, así como la cancelación en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México; B) La nulidad de todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil usucapión, sobre el

inmueble de su propiedad descrito, mismo que fue tramitado bajo el número 699/02 en este juzgado y promovido en contra de SERGIO CADENGO DELGADO; C) Los gastos y costas que origino el juicio ordinario civil reivindicatorio del expediente 513/03, que tuvo que promover en su contra a fin de lograr se le restituyera la posesión del inmueble de su propiedad; y D) Los gastos y costas que el presente juicio origine, manifestando la parte actora que es propietaria del inmueble antes descrito desde el año de 1975, como lo comprueba con escritura pública número 25851, pasada ante la fe del Notario Público número Once de Tlalnepantla, México, que ha poseído el inmueble en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida y a título de dueña, por un término que excede veinte años, que su escritura pública se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, desde 1988, que en el año 2003 fue despojada del inmueble por MIGUEL ANGEL CERVANTES BOLAÑOS, por lo que levanto el acta número COA/III/1049/2003-03 en el Ministerio Público de Coacalco, México, que en dicha acta el presunto responsable alegó ser el legítimo poseedor del inmueble en razón de la compraventa que según hizo del inmueble a un tal SERGIO CADENGO DELGADO, lo que es totalmente absurdo y falso que alguien pueda vender lo que no es de su propiedad, sin embargo el Agente del Ministerio Público tuvo por buenas dichas explicaciones y argumentos del hoy demandado, por lo que no ejerció acción penal y al no prosperar la denuncia se vio en la necesidad de iniciar el juicio ordinario civil reivindicatorio en contra de MIGUEL ANGEL CERVANTES BOLAÑOS a fin de recuperar la posesión del inmueble, juicio al que le recayó el expediente 513/03, ante este juzgado, en dicho juicio fue donde se entero que el demandado estaba tramitando en ese mismo momento un juicio de usucapión a su favor sobre su propiedad, promovida por MIGUEL ANGEL CERVANTES BOLAÑOS en contra de SERGIO CADENGO DELGADO, juicio en el que no fue llamada, oída, ni vencida, pues nunca se le notificó de la existencia de dicho trámite, razón por la que pide la nulidad de todo lo actuado en el juicio número 699/02, y que dicho juicio esta basado en hechos y documentos falsos, la jueza ordena llamar a juicio a MIGUEL ANGEL CERVANTES BOLAÑOS, SERGIO CADENGO DELGADO, MARIO PEREZ AYALA y SAIRA DEL SAGRARIO QUINTOS HERNANDEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y en el Boletín Judicial. Coacalco, México, a 20 de abril del 2007.-Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

547-A1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 258/2007, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por FEDERICO SERGIO ELIAS ROMERO NAVARRETE en contra de JOSE AGUSTIN GARCIA CORRO y JOSE SALINAS ARANDA, tramitado en el Juzgado Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecisiete de abril del año dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados JOSE AGUSTIN GARCIA CORRO y JOSE SALINAS ARANDA, ordenándose la publicación

por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) De JOSÉ AGUSTÍN GARCÍA CORRO y JOSÉ SALINAS ARANDA les demanda en mi favor la usucapación toda vez que me he convertido en legítimo propietario del predio ubicado en calle Islas Barlovento, lote 19, de la manzana 11, del Fraccionamiento Residencial Chiluca, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 377.90 metros cuadrados; B) Como consecuencia de la declaración judicial de la usucapación que se ha consumado a mi favor respecto de predio antes señalado; C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnequahua y Atizapán, Estado de México, de la sentencia definitiva que sirva dictad su señoría, en términos de la ley sustantiva vigente en el Estado de México, como legítimo dueño ya que por razones que se describen en el cuerpo de la demanda aparece el predio base de la presente acción inscrito a nombre de JOSÉ SALINAS ARANDA, misma que deberá efectuarse en la partida 253, volumen 537, libro primero, sección primera, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinte días de abril del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica. 547-A1.-26 abril, 8 y 17 mayo

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ VILCHIS.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis 16 de marzo del dos mil siete 2007, dictado en el expediente 557/06, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por VERÓNICA QUINTANILLA SANCHEZ en contra de JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ VILCHIS de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha nos une, por la separación conyugal de más de dos años y la negativa de dar alimentos a favor de nuestro menor hijo MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ QUINTANILLA, con fundamento en las causales previstas en el artículo 4.90 fracciones XII y XIX del Código Civil vigente en la entidad. B).- La custodia provisional y en su momento procesal oportuna definitiva de nuestro menor hijo MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ QUINTANILLA, C).- La pérdida de la patria potestad del señor JUAN MARTÍN HERNÁNDEZ VILCHIS, sobre nuestro menor hijo MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ QUINTANILLA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.224 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y D).- El pago de pensión alimenticia retroactiva, provisional y en su momento procesal oportuna definitiva a favor de mi menor hijo MANUEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ QUINTANILLA, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar al demandado por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, así mismo procedase a fijar en la puerta del tribunal una copia

íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la ciudad de Metepec, México, a los veintinueve 21 días del mes de marzo del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. José Alfredo Nieto Domínguez.-Rúbrica.

1608.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

C. ROSALBA GONZÁLEZ PEÑA.

EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, a través de su apoderado general, LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, le demanda en el expediente número 830/2006, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo de nombre JORGE ANGEL GONZÁLEZ PEÑA, el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil, la fijación y el pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor antes mencionado, como consecuencia de la pérdida de patria potestad se nombre de tutor definitivo del menor a la institución que representa, debido a que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis, se presentó denuncia de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público de Toluca, Estado de México, por parte del C. JORGE ALFONSO LEON CALLEJO, quien presentó ante dicha representación social manifestando que: ... viene a denunciar hechos que considera pueden ser constitutivos de delito cometidos en agravio del menor JORGE ANGEL GONZÁLEZ PEÑA, manifestó que aproximadamente hace un año y medio conoció a la señora ROSALBA GONZÁLEZ PEÑA, la cual acudía a su domicilio a vender tortillas, se percataron que la señora estaba embarazada y debido a su agotamiento le invitaron un vaso de agua y a comer posteriormente, la señora estaba a punto de dar a luz en el mes de marzo del año dos mil cinco, dejó de trabajar un tiempo y posteriormente regresa a vender tortillas en una ocasión les dejó a su hijo encargado para terminar de vender sus tortillas, el tres de mayo del dos mil cinco, la señora ROSALBA comentó que si la quería apoyar con el niño, es decir lo quería regalar, el señor JORGE se encargó de investigar los trámites relativos a la adopción legal acude a las instalaciones del jurídico del DIF con el Licenciado MIGUEL HINOJOSA donde se les brindo asesoría jurídica indicándoles que era necesario registrar al menor, la señora seguía vendiendo y dejándoles encargado al menor, el dos de enero les dejó encargado al niño pero la señora ROSALBA no regresó, por tal motivo el señor JORGE y su esposa buscan a la madre del menor, posteriormente acuden al jurídico del DIF para hacer del conocimiento del LICENCIADO HINOJOSA les manifestó que para evitar problemas entregar al menor al Ministerio Público por tal motivo se entrega para que sea ingresado al albergue, y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de la demandada ROSALBA GONZÁLEZ PEÑA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra por sí mismo, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide

en la ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Atentamente. Secretario del Juzgado Quinto de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

1609.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 549/06.

DEMANDADA: ANA GLORIA BOCARANDO CORTES.

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha siete de marzo del dos mil siete, dictado en el expediente número 549/2006, relativo al juicio ordinario civil, sobre pérdida de la patria potestad, promovido por la LIC. MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de apoderado legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México en contra de ANA GLORIA BOCARANDO CORTES, se ordenó se emplazase por medio de edictos a ANA GLORIA BOCARANDO CORTES, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario las subsecuentes aún las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que tiene sobre la menor FERNANDA BOCARANDO CORTES, quien se encuentra en el albergue temporal infantil dependiente del DIF; B).- El aseguramiento de los alimentos; C).- La fijación y el pago de una pensión alimenticia, suficientes para sufragar las necesidades de la menor antes mencionada; D).- Como pérdida de la patria potestad se nombre tutor definitivo de la menor. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha seis de enero del año en curso, de inicio denuncia de hechos ante el C. Agente del Ministerio Público de Toluca, México, por la C. CLAUDIA VEYTIA AYALA, manifestando que el albergue del DIFEM ingreso en el mes de abril del 2005 la menor FERNANDA BOCARANDO CORTES, por haber sido abandonada por su mamá, posteriormente el 29 de agosto del mismo año fue reintegrada al núcleo familiar de su tío materno, quien se presentó para manifestar que no puede seguir haciéndose cargo de la niña ya que genera conflictos en su familia, además desde que hace más de dos meses desconoce el paradero de la madre. 2.- Es el caso que en la misma fecha indicada anteriormente se canalizó a la menor al albergue temporal infantil de DIFEM. 3.- Desde el mes de enero que reingresó la menor al albergue temporal infantil del DIFEM y no se ha presentado persona alguna que se interese por el estado de salud o bienestar de la misma. 4.- De las investigaciones practicadas por el área de trabajo social del albergue, se desprende que se desconoce el paradero de la madre de la menor. 5.- Se demanda a la señora ANA GLORIA BOCARANDO CORTES, por ser la madre de la menor. 6).- Además de que la menor ha permanecido abandonada por su madre y sus familiares por más de dos meses, sin que a la fecha hayan mostrado interés por recuperarla.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la

citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día quince del mes de marzo del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

1609.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

GERTRUDIS LINNER DE RING Y ANTONIA LINNER DE SADURNI.

LUZ SANCHEZ GARCIA, por su propio derecho, bajo el expediente número: 454/2006, promueve ante este Juzgado, Juicio Ordinario Civil sobre usucapición, reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- Declare usted que ha operado a mi favor la usucapición, respecto de una fracción predial ubicado en calle Allende número veintinueve (29) en términos del Barrio de San Juan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mismo que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 m con Andador, al sur: 30.00 m con Alberta Marcelina López Baca, al oriente: 08.00 m con calle Allende, al poniente: 10.00 m con Andador, con superficie de terreno: 270.00 m2., superficie de construcción: 154.00 m2., B).- Ordene usted al Registrador de la Propiedad de esta Ciudad, proceda a cancelar parcialmente en lo que corresponda la inscripción a nombre de GERTRUDIS LINNER DE RING Y ANTONIA LINNER DE SADURNI, aquí demandadas, y acto seguido inscriba el fallo definitivo estimatorio de la acción, para que el mismo me sirva como título de dominio sobre la cosa litigiosa; quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuvieran, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente las represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y Boletín Judicial, así mismo fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días.-Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1599.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A: VALENTINA CRISPIN PASCUALA Y CAROLINA ATILANO CRISPIN.

En los autos del expediente 1271/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre entrega de menor, promovido por JORGE LUIS GONZALEZ DE JESUS, en contra de VALENTINA CRISPIN PASCUALA Y CAROLINA ATILANO CRISPIN, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A).- UNICA: La entrega de mi menor hijo de nombre JORGE LUIS GONZALEZ ATILANO, quien indebidamente y por causas que desconozco ahora se lo tiene bajo su cuidado la señora Valentina Crispin Pascuala. La demanda se funda en los siguientes hechos y preceptos de derecho: H E C H O S: 1.- Como lo justifico plenamente con el

acta de mi matrimonio, en fecha treinta de octubre del año dos mil tres, contrahe matrimonio civil con la señorita CAROLINA ATILANO CRISPIN, estableciendo nuestro domicilio conyugal en la población de San Felipe y Santiago, perteneciente a la municipalidad de Jiquipilco, Estado de México, como lo justifico plenamente con la copia certificada de ese acontecimiento, la cual me permito exhibir en original a esta demanda. 2.- De nuestro matrimonio procreamos al menor JORGE LUIS GONZALEZ ATILANO, cuyo nacimiento tuvo verificativo el día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, lo que acredito con el acta número 246, de fecha doce de abril de dos mil cinco, la cual quedo asentada en la Oficialía Número Dos, ubicada en la localidad de San Felipe y Santiago, municipio de Jiquipilco, Estado de México, y pasada ante la fe del oficial número dos del Registro Civil de dicha localidad. 3.- Debido a las desavenencias que surgieron con mi esposa, ya que está en forma asidua abandonaba nuestro domicilio conyugal y se iba a vivir con sus familiares en forma indistinta, ya sea a la casa de su mamá o al domicilio de su hermana, llevándose siempre consigo a nuestro menor hijo; pero resulta que el día primero de septiembre fui informado por mis padres JOSE GUADALUPE GONZALES MARCELINA y JUANA DE JESUS RAFAEL, que mi esposa CAROLINA ATILANO CRISPIN se había ido a trabajar a los Estados Unidos de Norteamérica, desconociendo el lugar exacto, y que a nuestro menor hijo la había dejado con la señora VALENTINA CRISPIN PASCUALA, fue por ello que el día catorce de septiembre del presente año, acudí al domicilio de la demandada para enterarme por que se encontraba ahí mi hijo y las condiciones en que lo había dejado mi señora esposa y desde luego para solicitarle me lo entregara, negándose rotundamente, pero observando que mi menor hijo tenía la ansiedad de venirse conmigo ya que lo traía cargando en los brazos y la demandada con palabras desarticuladas le llamo la atención soltándose en llanto mi menor hijo, he intentado a lo mejor en forma equivocada que mi menor hijo sea reintegrado a mi hogar bajo mi cuidado y custodia pero hasta este momento mis gestiones han sido inútiles, e incluso ya he sido amenazado por familiares cercanos de mi esposa, razón por la cual y ante la negativa de la señora VALENTINA CRISPIN PASCUALA, acudo ante este órgano jurisdiccional, a solicitar la entrega e incorporación a mi domicilio de mi menor hijo JORGE LUIS GONZALEZ ATILANO, en virtud de que los cuidados propios de una madre se han perdido por que ésta lo dejó en el abandono que ciertamente, esta con su abuela materna, pero ésta carece de aptitud y actitud, además de derecho alguno para cuidar y educar a mi menor hijo, y estar imposibilitada físicamente pues en la actualidad rebasa los sesenta y cinco años de edad.

Mediante acuerdo de dieciséis de abril de dos mil siete, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar a la demandada a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil siete.-Doy fe.- Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica. 1602.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACÁN
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación mediante información de dominio, bajo el número de expediente 496/2007, promovido por EVA GARCIA GALINDO, respecto del predio ubicado privada o cerrada de Juan Escutia, lote 15, manzana 1, Colonia Ampliación San Pedro en Chimalhuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 15.00 m y linda con lote 16, al sur: 15.00 m y linda con lote 14, al oriente: 10.00 m y linda con propiedad privada, al poniente: 10.00 m y linda con privada o cerrada Juan Escutia, con una superficie total aproximada de: 150.00 metros cuadrados (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Y admitido el procedimiento, se ordenó publicar la solicitud, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que los terceros que se crean con igual o mejor derecho, se presenten a deducirlos en términos de ley.

Publíquese el presente edicto, por dos (2) veces, por intervalos de dos (2) días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, el cual se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro de circulación diaria en esta población.

Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil siete 2007.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

261-B1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. JUAN MOISES LUCIA RAMIREZ.

En el expediente número 15/07, se encuentra radicado ante este Juzgado, el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARIA DEL CARMEN ROSALES RAMOS, contra JUAN MOISES LUCIA RAMIREZ, así como las prestaciones marcadas con los incisos A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por las causas que en el capítulo de hechos enumero. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a JUAN MOISES LUCIA RAMIREZ, por edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por el artículo 1.171 del Código Procesal Civil, debiéndose publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, debiéndose publicar los presentes edictos por tres veces de siete en siete días, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del presente proveído.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Expidiéndose a los diez días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

216-B1.-26 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE 466/99.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas cinco de marzo y auto de fecha primero de marzo y auto de fecha dieciséis de abril, mismos del año dos mil siete, en los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por COMINSA FACTORAJE, S.A. DE C.V. en contra de TEXTILES IGUELDO, S.A. DE C.V., HILOS E HILAZAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA DOSTI, S.A. DE C.V., actualmente TEXTILES DOSTI, S.A. DE C.V., Expediente número 466/1999, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, la C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda a las diez horas del día veinticinco de mayo del año en curso, y se saca a pública subasta el inmueble ubicado en calle Roberto Fulton, número 105, lote "A", zona industrial en Toluca, Estado de México, inscrito bajo la partida 144-673, volumen 372, libro primero, a fojas 22 y con las medidas y colindancias siguientes: norte: 122.05 metros con propiedad particular, sur: 122.01 metros con lote B, oriente: 55.53 metros con calle Roberto Fulton, poniente: 51.64 metros con propiedad particular, con una superficie de 6,538.92 metros cuadrados, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., para lo cual se deberán publicar los edictos por tres veces dentro del término de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Prensa, toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la GACETA Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 18 de abril del año 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Sabina Islas Bautista.-Rúbrica.

1716.-7, 11 y 17 mayo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE CUANTIA MENOR
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 48/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ NAUCALPAN, S.A. DE C.V., en contra de FLORA GALINDO ALEMAN, el Juez Segundo Civil de Cuantía Menor de Naucalpan de Juárez, dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto:

...con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con el artículo 2,229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, debiéndose publicar la venta del bien inmueble embargado en autos por medio de edictos mismos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de igual manera en el lugar donde se encuentra el bien inmueble motivo del presente remate, sin que medie entre la fecha de publicación del último edicto y la fecha del remate, un término no menor de siete días, debiéndolo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes de la GACETA DEL GOBIERNO, apercibido que para el caso de no hacerlo no se desahogará la misma, asimismo se previene al

promoviente para que oportunamente exhiba nuevo certificado de gravámenes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.232 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo no se llevará a cabo dicha almoneda, la ubicación del citado inmueble se encuentra en calle Valle de los Cipreses número doscientos treinta, casa "B", manzana uno, lote cincuenta y seis, planta baja, Fraccionamiento Izcalli del Valle, Tultitlán, Estado de México, y siendo que el avalúo emitido por el perito tercero en discordia le otorga un valor al bien inmueble objeto del remate de \$ 222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esta cantidad servirá como precio inicial para el remate del bien inmueble embargado, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores..., medidas y colindancias: al noreste: en 2.80 m y 1.85 m en fachada principal con área común al régimen y 2.35 con vestíbulo de la casa de planta baja, área común al régimen; al suroeste: en 8.25 m con casa del lote número cincuenta y siete, con 1.53 m en fachada lateral con área común y 1.00 m con patio posterior del área común al régimen, en posesión para su uso de la planta baja; al sureste: 7.00 m con fachada posterior con patio de servicio, área común al régimen en posesión para su uso de la misma casa; al noroeste: en 1.01 m con vestíbulo área común al régimen en posesión para su uso de la casa de la planta baja, en 2.75 m con fachada lateral con acceso al área común al régimen, en 6.06 m con casa del lote número cincuenta y cinco, en 1.00 m con patio posterior al área común al régimen en posesión para su uso de la casa de la planta baja; arriba con casa de planta alta; abajo con terreno natural, superficie sesenta metros cuadrados de terreno, superficie cincuenta y cinco metros cuadrados treinta y cuatro centímetros de construcción, indiviso cincuenta por ciento.

Dado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil siete.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

593-A1.-7, 10 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que el expediente 127/02, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor de Toluca, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LOURDES MILLAN CORTES en contra de PORFIRIO SANCHEZ AVILES y como deudores solidarios LUCINA AVILES MUCIÑO y REMIGIO SANCHEZ BALLESTEROS, se señalaron las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en: El inmueble ubicado en manzana 26 (veintiséis), lote 2 (dos), casa 25 (veinticinco), Avenida 4 (cuatro), en San José la Pila, con los siguientes datos registrales: partida 982-2130, del volumen 331, libro primero, sección primera de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, del Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial de Toluca, México, debiendo anunciar su venta por medio de edictos, que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar por lo menos siete días entre la última publicación y el día de la almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubre dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado.

Toluca, México, treinta de abril de dos mil siete.-
Secretario, Lic. Consuelo Cuenca López.-Rúbrica.

1741.-8, 14 y 17 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del expediente número 203/2004, deducido del juicio especial hipotecario, promovido por NORMAN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V. en contra de CLAUDIA ROSAS MONROY Y LETICIA ROSAS MONROY, la C. Juez Décimo Segundo de Paz Civil, ha dictado un auto que en lo conducente dice... México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo del año dos mil siete... con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda del inmueble hipotecado materia del presente juicio, consistente en el departamento de interés social, marcado con el número 204, del edificio "B", condominio vertical Huerto, constituido sobre el lote número diecinueve, manzana uno, resultante de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la Exhacienda del Pedregal, conocido comercialmente como conjunto urbano "Hacienda del Pedregal", ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número 8, Colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$ 277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, asimismo toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en la puerta del juzgado...

El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Morales Martínez.-Rúbrica.

1707.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 813/2003 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CESARIO ROSALES DEL ANGEL EN CONTRA DE PATRICIA SARABIA PUEBLA SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO.-Chalco, México, a (24) veinticuatro de abril del año 2007 dos mil siete.

Con el escrito de cuenta y anexo que se acompaña, se tiene por presentado a CESARIO ROSALES DEL ANGEL, visto su contenido, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio antes de las reformas de junio del dos mil tres, se procede a proveer respecto de todas y cada una de las peticiones formuladas por el accionante en los siguientes términos:

Con apoyo en el dispositivo 1055 fracción V de la Ley Mercantil, aplicable, se tiene por exhibido el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en autos, debiéndose agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien como lo solicita, con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Cuerpo Legal invocado en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.234, 2.236 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para Estado de México, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, atendiendo a que ya obran en autos los avalúos exhibidos por los peritos de las partes y tercero en discordia, así como el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado, a efecto de dar

cumplimiento al tercer punto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha (2) dos de febrero del año (2004) dos mil cuatro, anúnciese su venta legal de dicho bien inmueble en segunda almoneda pública, convocando postores, debiendo publicarse los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y Boletín Judicial, debiendo fijar las publicaciones antes referidas en los estrados de este Juzgado y en los estrados del Juzgado de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, México, por conducto del Secretario, debiendo mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días. Para que tenga verificativo la segunda almoneda en audiencia pública de remate se señalan las doce horas del día seis de junio del año dos mil siete, respecto del bien inmueble ubicado en calle Oriente 1 uno, manzana 42 cuarenta y dos, lote 16 dieciséis, zona tres, actualmente Colonia San Miguel Xico, primera sección, código postal 56613, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, bajo la partida número 390, del volumen 259, libro primero, sección primera de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, inscrito a nombre de PATRICIA SARABIA PUEBLA, bien que fue valuado por perito tercero en discordia nombrado por este Juzgado, y respecto del cual no hubo inconformidad de parte legítima, el que será tomado como base para fijar la postura legal, siendo por la cantidad de \$373,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), y que de la reducción del 5% resulta la cantidad de \$354,350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/MONEDA NACIONAL), siendo esta el precio como postura legal para el remate la que cubra el importe de la cantidad antes referida.

Cítese personalmente en el domicilio señalado en autos a la demandada PATRICIA SARABIA PUEBLA, para que comparezca a la diligencia antes referida a manifestar lo que a su derecho convenga en términos de los dispositivos 1063, 1068 fracción I y 1411 de la Codificación Federal Mercantil, por lo que pasen los autos a la notificadora adscrita a este Juzgado para que proceda a citar a la demandada.

Por último a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, con fundamento en lo que establecen los artículos 1071 y 1072 de la Ley precitada, con insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de Cuantía Menor de Valle de Chalco, Solidaridad, México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quién corresponda proceda a realizar las publicaciones ordenadas con antelación conforme a las bases de licitación antes transcritas, otorgándole plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del medio de comunicación procesal ordenado.

NOTIFIQUESE.

Lo acordó y firma el LICENCIADO CELSO CASTILLO MANZO, JUEZ CIVIL DE CUANTIA MENOR DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA DE JESUS RAMIREZ BENITEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.-Doy fe.

Ordenando anunciarse su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Boletín Judicial, debiendo fijar las publicaciones antes referidas en los estrados de este Juzgado y en los estrados del Juzgado de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, México, por conducto del Secretario, debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda un término no menor de siete días. Para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en segunda almoneda, convocando a postores, dado en Chalco, México, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

234-B1.-7, 11 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 333/2007, CARMINA MARIA ABAD SANCHEZ, promovió procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, a efecto de acreditar la posesión que tiene sobre el predio conocido como "Aluxes", ubicado en la localidad de Loma de Rodríguez, municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al sureste: 81.10 metros y linda con calle privada "Aluxes", y Guillermina de la Paz Estrada Arriaga, al suroeste: 44.80 metros y linda con el Lic. Fernando Manguino, al noroeste: 81.00 metros y linda con Serafín Cerezo Guadarrama; y al noreste: 42.70 metros y linda con canal de riego y los señores Alberto Cerezo Guadarrama y Vicente Cerezo Guadarrama; con una superficie aproximada de: 3,544.21 metros cuadrados, inmueble que adquirió mediante Contrato Privado de Compraventa que celebró con la señora MARIA DE LA PAZ ESTRADA ARRIAGA, en fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, y desde esa fecha tiene en posesión dicho terreno en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dos de mayo de dos mil siete, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se sientan afectadas con las presentes diligencias de información de dominio comparezcan al local de este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Valle de Bravo, México, a ocho de mayo de dos mil siete.-
Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1816.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR MEDIO DE SUS APODERADOS LEGALES: RUBEN REYES MADERO Y AMADO MACEDO SEGURA, promueven ante el Juzgado Primero de la Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 284/2007, procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Pirámide de Quetzalcóatl s/n, Colonia Villas de Teotihuacán, en la Población de Teotihuacán, Estado de México.

HECHOS:

1.- Desde el mes de abril de 1987, nuestro mandante se encuentra en posesión en forma pacífica; pública, continua, de buena fe y a título de propietario de un inmueble ubicado en la calle Pirámide de Quetzalcóatl s/n, colonia Villas de Teotihuacán, en la Población de Teotihuacán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 36.39 metros con área verde; al sur: 34.93 metros con propiedad del Señor Anselmo Moncayo Martínez; al oriente: 34.41 metros, con calle Pirámide de Quetzalcóatl; y al poniente: 35.51 metros; calle Atetelco, con una superficie total de 1,246.67 como se desprende del croquis exhibido. II.- El inmueble de que se trata fue adquirido por la institución que representamos mediante donación del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, desde el 15 de abril de 1987, como se acredita con la copia certificada de la certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Teotihuacán de Arista, Estado de México,

manifestando bajo protesta de decir verdad, que las medidas y colindancias reales y la superficie de la cual ha estado en posesión nuestro representado es el mes de abril de 1987. III.- La citada donación no fue regularizada en virtud de que el inmueble donado carece de antecedentes registrales, como se acredita con el certificado de no inscripción, que se acompaña expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México. IV.- Tomando en consideración que la institución que representamos conforme al artículo 4º de la Ley que lo creo es un organismo descentralizado de carácter federal se encuentra exento de pago del impuesto predial, según lo ha sostenido la Jurisprudencia número 7 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, publicada en el Boletín número 23 de Jurisprudencia del mes de agosto de 1990 por lo que tal exención fue reconocida por la Tesorería Municipal del Teotihuacán México, como lo acreditamos con la certificación exhibida, de fecha 21 de febrero de 2007, por lo que no se exhibe comprobante de pago del impuesto de referencia, sino únicamente la copia certificada del Registro en el padrón catastral, habiéndose registrado el inmueble de referencia a favor del ISSSTE, con la clave 089 01 009 08 00 000. V.- En base a lo expuesto y con el objeto de regularizar la propiedad a favor de nuestro mandante, acudimos ante este H. Juzgado en la vía y forma propuesta, para el efecto de que en su oportunidad se dicte la sentencia en la que se declare propietaria del inmueble descrito a la institución actora. VI.- Así mismo exhibimos plano de localización del inmueble, en el que se hace constar que el inmueble al que hemos hecho alusión, no se encuentra sujeto a régimen ejidal o comunal. VII.- Con el objeto de acreditar los extremos del artículo 3.22 del citado Código Procesal Civil ofrecemos la testimonial a cargo las personas; que nos comprometemos a presentar el día y hora que se señale.

Para su publicación por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por los menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México.-Dado en Texcoco, Estado de México, a diecinueve de abril del año dos mil siete.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1809.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

AL PUBLICO EN GENERAL.

Exp. 456/07, radicado en el Jdo. 2do. Civil de 1ra. instancia de Ixtapaluca, Méx., JOSE SOSA ESPINOSA, promueve procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto al terreno de propiedad particular sin denominación especial alguna, ubicado en calle Dos de Abril sin número, ubicado en Ixtapaluca, México, el cual tiene una superficie de 171.00 m2., y las medidas y colindancias son: al norte: 19.00 m con Santiago López Martínez, antes Santiago López; al sur: 19.00 m con calle Cerrada Dos de Abril, antes calle cerrada; al oriente: 09.00 m con calle Dos de Abril; y al poniente: 09.00 m con Pedro Rodríguez Morales, con una construcción aproximada de 81.00 m2. A quien se crea con mayor o mejor derecho a reclamar el inmueble antes descrito, presentarse ante juzgado a deducir sus derechos.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, expedidos en Ixtapaluca, México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1818.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
TULTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 572/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JUANA MONTER CERECEDO en contra de NOE GAMA LOPEZ, la Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, México, por auto de fecha tres de mayo del año en curso, señaló las diez horas del día seis de junio del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del vehículo marca Volkswagen tipo Jetta, color plata, cuatro llantas, cuatro puertas, con todos los cristales en buen estado, incluyendo los espejos laterales y retrovisor, interiores color gris oscuro aterciopelado, automático, con estéreo de agencia, pintura en buen estado sin golpes aparentes, placas de circulación LWB-5347 del Estado de México, número de serie que se haya visible sobre el tablero de dicho vehículo 3VWVS29M53M113252, embargado en diligencia de fecha cuatro de octubre del año dos mil cinco, sirviendo como postura legal la cantidad de \$103,720.34 (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 34/100 M.N.), en que fue valuado, por lo que se convoca postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide a los siete días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Leopoldo Jiménez Arco.-Rúbrica.

638-A1.-16, 17 y 18 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 831/1993.
PRIMERA SECRETARIA.

JUAN CARLOS BACILIO RAMIREZ, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE RAYMUNDO DE LA ROSA BELTRAN, promueve en la vía ejecutiva mercantil, la venta del bien inmueble embargado denominado: "Ojo de Agua", ubicado en San Miguel Tlalxpan, Distrito de Texcoco, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con veintisiete punto noventa y dos metros y linda con camino, al sur: con treinta punto sesenta y cuatro metros y linda con camino, al oriente: con noventa y un metros y linda con Toribio Segura, hoy Lucio Segura Carrillo y Sabina Segura Carrillo, al poniente: con cien metros y linda con J. Cruz Reyes, hoy Aurora Reyes Marchena, con una superficie de dos mil setecientos noventa y seis punto veinticuatro metros, teniéndose una postura legal de la cantidad de ciento ochenta mil seiscientos seis punto noventa y seis pesos, en consecuencia se señalan las once horas del día ocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate.

Sirviendo como base para el remate del inmueble antes mencionado la cantidad de \$200,674.40 (DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.), con la deducción del diez por ciento, que resulta la cantidad de \$180,606.96 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 96/100 M.N.), si se lo adjudica un postor.

Publiquese por tres veces con intervalos de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, así como en la tabla de avisos de este Juzgado.-Texcoco, México, a siete de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, M.D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

255-B1.-11, 17 y 23 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

JOSE JUAN PEREZ BARRERA.

La señora HILDA PEREZ SALAZAR, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 262/06, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución, señalando como hechos de su demanda en esencia que el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y nueve, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor JOSE JUAN PEREZ BARRERA, ante el Oficial del Registro Civil del municipio de Chimalhuacán, México, que establecieron su domicilio conyugal en la casa habitación ubicada en la localidad de Los Arrayanes, del municipio de Tejupilco, México, que durante su matrimonio procrearon dos hijas de nombres NELLY LLOSARA Y VIANEY ambas de apellidos PEREZ PEREZ; que desde la fecha en que los abandonó su esposo el señor JOSE JUAN PEREZ BARRERA, viven con la actora, quien se ha hecho cargo de su cuidado y manutención; que su matrimonio era más o menos llevadero hasta que el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, discutieron con su esposo, quien con palabras amenazantes, manifestó que se salía de la casa y que se las viera como pudiera, porque de él ya no iba a saber nada; que desde el día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, hasta la fecha su esposo abandonó el domicilio conyugal, llevándose todas sus pertenencias sin avisarle, desde ese momento desconoce el paradero de su esposo; que solo sabe que se fue a vivir a los Estados Unidos de Norteamérica, pero desconoce su domicilio exacto. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a éste juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la secretaría de éste juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a trece de abril de dos mil siete.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1753.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

JAVIER TALAVERA REYES.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el número de expediente: 365/2006, BARBARA IVETT MACIAS MUJICA, la vía Ordinaria Civil, le demandó la guarda y custodia de su menor hija de nombre DANNIA FERNANDA TALAVERA MACIAS, la fijación de una pensión alimenticia para la suscrita y su menor hija, el aseguramiento de la pensión, el pago de las pensiones caídas desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, el pago de la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N., y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose en que el demandado se ha abstenido de proporcionar la manutención de la suscrita y de la menor hija habida en el matrimonio, negándose a cumplir

con sus obligaciones alimentarias;... y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de JAVIER TALAVERA REYES, y que el Juez del Conocimiento previamente tomó las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de la demandada, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la instaurada en su contra en sentido negativo. Asimismo se apercibe a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, una copia íntegra del edicto, por tres veces de siete en siete días.-Se expiden en Naucalpan, México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

598-A1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE ANTONIO CERVANTES FLORES.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JUANA VIOLETA CASTRO GONZALEZ, promueve por su propio derecho y demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 54/2007, de JOSE ANTONIO CERVANTES FLORES, BERTHA MALDONADO ROSAS Y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, la usucapción respecto del inmueble ubicado en Privada Seis, lote 27, manzana 373-01-06, Condominio A, Colonia Tolotzin I, municipio de Ecatepec de Morelos, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 188, volumen 1197, libro primero, sección primera, del año de 1993, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 13.50 m con lote 28, al sur: en 13.50 m con lote 31 (área común), al oriente: en 07.00 m con lote 25, y al poniente: en 07.00 m con vialidad interna, con una superficie total de 94.50 metros cuadrados, justificando su reclamación en el sentido de que con fecha dos de febrero del año dos mil, celebró contrato de compraventa con la señora Bertha Maldonado Rosas, respecto del inmueble ya descrito con anterioridad, que el mismo día de la celebración del contrato de compraventa le hizo entrega física del inmueble y lo viene poseyendo en concepto de propietario de forma pacífica continua y pública. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio, y en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Juzgado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinticinco de abril del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

598-A1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

GERARDO CASTAÑEDA PELCASTRE.

En el expediente marcado con el número: 472/2003-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CANUL CANUL REYNERIO y otra en contra de CARLOS TOSCANO MEZA, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante auto de fecha tres de abril del año dos mil siete, ordenó notificar por medio de edictos a GERARDO CASTAÑEDA PELCASTRE, haciéndole saber el estado de ejecución en que se encuentra el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, y que con fecha uno de octubre del año dos mil tres, se embargó el inmueble ubicado en calle Emiliano Carranza, lote diecisiete, manzana setenta y cinco, Colonia Benito Juárez, Tultitlán, Estado de México, y por sentencia definitiva de fecha quince de diciembre del año dos mil tres, se condenó el enjuiciado CARLOS TOSCANO MEZA a pagar a favor de la parte actora la cantidad de \$401,413.00 (CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), y en razón de que en el certificado de gravamen exhibido en el presente juicio, aparece el asiento del embargo de fecha once de mayo del dos mil cuatro, deducido del expediente 859/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GERARDO CASTAÑEDA PELCASTRE, en contra de CARLOS TOSCANO MEZA, por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en consecuencia por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial, se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezca a deducir sus derechos y previniéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio, domicilio que se tendrá como tal, para los efectos de ser citado al día en que se proceda al remate el bien inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los doce días del mes de abril del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Flores.-Rúbrica.

598-A1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó juicio ordinario civil reivindicatorio, bajo el número de expediente 96/2007, promovido por JUDITH GARCIA CAMPOS en contra de GUDIELIA MARTINEZ RIOS, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La restitución de una fracción del predio ubicado en el lote de terreno número 17 de la manzana 4 de la calle Apatli en el barrio Carpinteros, municipio de Chimalhuacán, B).- La desocupación y entrega física y material de la fracción del lote de terreno número 17 de la manzana 4 de la calle Apatli en el barrio Carpinteros, municipio de Chimalhuacán, haciéndole saber que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí, o por apoderado que pueda representarlo en este procedimiento, con el apercibimiento de ley, para el caso de no dar contestación, el presente juicio se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Expedidos a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.- Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

237-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSARIO BARBOSA LOPEZ.
EXPEDIENTE NUMERO: 184/2007.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, se ordena el emplazamiento a la parte demandada mediante edictos, a continuación se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos, el C. RAUL PULIDO BARBOSA demanda de ROSARIO BARBOSA LOPEZ en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote 10, de la manzana 273, del fraccionamiento o colonia Reforma de esta ciudad, con domicilio oficial el ubicado en calle Oriente 12, número 148, de la misma colonia y ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 9, al sur: 15.00 metros con lote 11, al oriente: 7.80 metros con calle Oriente 12, y al poniente: 7.90 metros con lote 32, con una superficie total de 118.00 metros cuadrados. En fecha uno de junio de mil novecientos noventa y tres, la actora celebró contrato privado de compraventa con la señora ROSARIO BARBOSA LOPEZ, tomando la posesión del lote de terreno materia de dicha compraventa desde el día de su celebración. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido de que si pasado este plazo no comparece, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolo asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta ciudad y boletín judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

237-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ URZUA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 218/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapición, MARIA GUADALUPE LANDETA MARTINEZ, le demanda las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapición del lote de terreno marcado con el número cuatro de la manzana doscientos diecinueve, de la zona dos, perteneciente al Ex ejido de Santa Catarina, ubicado en la colonia Niños Héroes del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, b).- En caso de oposición, el pago de los gastos y las costas judiciales que se originen en la tramitación y substanciación del presente juicio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos

edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, en fecha 27 de agosto de 2001, la actora celebró contrato de compraventa con la demandada respecto del predio antes citado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: noreste: 10.10 metros con lote 08, al sureste: 19.30 metros con lote 03, al suroeste: 9.95 metros con calle Sur Seis y al noroeste: 19.07 metros con lote 05, con una superficie total aproximada de 194 metros cuadrados, dicho inmueble lo tiene en posesión la actora, por haberlo adquirido por la cantidad de CIENTO SETENTA MIL PESOS, el promovente lo ha venido poseyendo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, en concepto de propietario y realizando actos de dominio en dicho inmueble, el demandado nunca regresó a finalizar la compraventa, por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

237-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DOLORES MENDOZA REVUELTA O DOLORES MENDOZA REVUELTA O DOLORES MENDOZA REVUELTA DE HERRERA Y ELI HERRERA PLATA.

JORGE JIMENEZ TREJO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre nulidad de contrato de cesión de derechos tramitado bajo el expediente número 852/04, de este Juzgado le demanda a MARIA DOLORES MENDOZA REVUELTA O DOLORES MENDOZA REVUELTA O DOLORES MENDOZA REVUELTA DE HERRERA, ELI HERRERA PLATA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de esta ciudad, las siguientes prestaciones: 1).- La declaración judicial de nulidad del contrato de cesión de derechos de fecha 16 dieciséis de junio de 1985, 2).- La declaración judicial de nulidad del juicio concluido por usucapición promovido por MARIA DOLORES MENDOZA REVUELTA con base en el referido contrato de cesión de derechos, juicio radicado bajo el expediente 575/99 en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este municipio (actualmente Juzgado Segundo de lo civil), respecto del bien inmueble ubicado en calle Poniente 27 número 337, lote número 30, de la manzana 99-C, de la colonia Ampliación la Perla, municipio ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 160.28 metros cuadrados (ciento sesenta metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados), con medidas y colindancias, al norte: 18.05 metros con calle Norte uno, al sur: 18.05 metros con lote veintinueve, al oriente: 8.80 metros con lote uno, al poniente: 8.95 metros con calle poniente veintisiete, por lo que, ignorándose el domicilio de MARIA DOLORES MENDOZA REVUELTA O DOLORES MENDOZA REVUELTA O DOLORES MENDOZA REVUELTA DE HERRERA Y ELI HERRERA PLATA, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín

judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de mayo del año 2007 dos mil siete.-Segundo Secretarios de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Secretario, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

237-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LORENZO ZAKANY.

La parte actora FELIPA ROSAS GONZALEZ, por su propio derecho en el expediente número 176/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 18 dieciocho, de la manzana 21 "A" veintiuno "A" de la colonia Metropolitana Segunda Sección de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de 134.40 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.80 metros con lote 19 diecinueve, al sur: en 16.80 metros con lote 17 diecisiete, al oriente: en 08.00 metros con lote 25 veinticinco y al poniente: en 08.00 metros con calle del Caballito. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 27 veintisiete de abril del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

238-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: ROSA MARIA BADILLO FLORES VIUDA DE GUILLEN Y VICTOR MANUEL GUILLEN BADILLO.
EXPEDIENTE NUMERO: 872/2006.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo del año dos mil siete, se ordena el emplazamiento a la parte demandada mediante edictos, a continuación se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La C. DOMINGA MARIA NIEVES CHIMAL GARDUÑO demanda de ROSA MARIA BADILLO FLORES VIUDA DE GUILLEN Y VICTOR MANUEL GUILLEN BADILLO en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Oriente 6, número trescientos dieciséis del lote 11, de la manzana 31, de la colonia Reforma en este municipio, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y colinda con lote 10, al sur: 15.00 metros y colinda con lote 12, al oriente: 8.00 metros y colinda con calle Oriente 6, y al poniente: 3.00 metros y

colinda con lote 20, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. En fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, la actora celebró contrato privado de compraventa con la señora ROSA MARIA BADILLO FLORES VIUDA DE GUILLEN Y SU HIJO VICTOR MANUEL GUILLEN BADILLO tomando la posesión del lote de terreno materia de dicha compraventa desde el día de su celebración, ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos de que si pasado este plazo no comparecen el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolos asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando en la Secretaría de este Juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta ciudad y boletín judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

238-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JORGE LUIS FERNANDEZ BARRAGAN Y CARLOS MAURO VAZQUEZ CARBAJAL, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 25/2007, el juicio ordinario civil, demandando la firma y otorgamiento de escritura en contra de ROBERTO ALMANZA MENDEZ, las siguientes prestaciones: 1.- La firma y otorgamiento de escritura notarial con respecto de la compraventa del bien inmueble que se ubica en calle Valle de Tehuacan manzana 41, lote 15, super manzana 1, de la colonia Valle de Aragón, sección norte en Ecatepec, Estado de México. 2.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

HECHOS

Con fecha 20 de junio del año de 1987, CARLOS MAURO VAZQUEZ CARBAJAL, celebró un contrato de compraventa con el señor ROBERTO ALMANZA MENDEZ, con respecto a la vivienda "A", planta baja ubicada en calle Valle de Tehuacan, manzana 41, lote 15, super manzana 1, de la colonia Valle de Aragón, sección Norte en Ecatepec, Estado de México, pagando un precio por la compraventa el día de la firma del contrato, entregándole la posesión física de la vivienda "A", el cual habita en la misma en compañía de su familia desde el año de 1987, en la misma fecha veinte de junio del año 1987, JORGE LUIS FERNANDEZ BARRAGAN, celebre un contrato de compraventa con el señor ROBERTO ALMANZA MENDEZ, con respecto a la vivienda "B", planta alta, ubicada en calle Valle de Tehuacan, manzana 41, lote 15, super manzana 1, de la colonia Valle de Aragón, sección norte en Ecatepec, Estado de México, realizando un pago por el precio de la compraventa el día de la firma del contrato, siendo que me dio la posesión física de la vivienda "B", y que habito en la misma en compañía de mi familia desde el año de 1987, y que los actores manifiestan conjuntamente que promueven la presente demanda en forma conjunta debido a que son copropietarios del bien inmueble ubicado en calle Valle de Tehuacan, manzana 41, lote 15, super manzana 1, de la colonia Valle de Aragón sección norte en Ecatepec, Estado de México y solicitamos lo anterior debido a que se comprometió a otorgarnos la correspondiente escritura de compraventa ante el Notario, pero es el caso que el mismo se ha

negado a acudir ante Notario, y que acreditamos que el señor ROBERTO ALMANZA MENDEZ, si estaba debidamente facultado como propietario para vendernos a los suscritos el bien inmueble objeto de este juicio. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado ROBERTO ALMANZA MENDEZ, procédase a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a veintiséis de abril de dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica. 238-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRACCIONADORA "LOMAS DE CRISTO, S.A. O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA" Y VICTOR HUGO MORALES SANDOVAL.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que PATRICIA SEGOVIANO CASTRO, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente número 246/2007, las siguientes:

PRESTACIONES:

A).- La prescripción positiva, por usucapión, respecto del lote de terreno número noventa y cuatro, de la manzana número tres, de la sección A, del Fraccionamiento denominado Lomas de Cristo, ubicado en este municipio y distrito judicial de Texcoco, México; B).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que los demandados se opusieren a la demanda.

HECHOS.

I.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad a nombre de la demandada FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO, bajo la partida número 23, a fojas de la diez frente a la once vuelta, del libro primero, volumen catorce, sección primera, de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, como me permito acreditarlo con el certificado de inscripción que se exhibe. II.- El lote de terreno mencionado, lo vengo poseyendo desde el día cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, en concepto de propietaria y como dueña de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, es decir lo vengo poseyendo a la vista de todos, y hasta la fecha ninguna persona me ha disputado la posesión, el inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.00 m con lote número noventa y tres; al sur: 25.00 m con lote número noventa y cinco; al oriente: 10.00 m con calle Chalco; y al poniente: 10.00 m con lote número diecinueve, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente. III.- Poseo el lote de terreno desde el día cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, en virtud de un contrato privado de compra venta, que a mi favor otorgo el señor VICTOR HUGO MORALES SANDOVAL, quien a su vez lo adquirió de la señora GREGORIA HERNANDEZ DE MORALES, por medio de un contrato privado de compra venta de fecha cuatro de diciembre

de mil novecientos ochenta y tres, haciendo mención que la señora GREGORIA HERNANDEZ DE MORALES, lo adquirió directamente de la Fraccionadora Lomas de Cristo. IV.- Toda vez que el lote de terreno descrito anteriormente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, a nombre del demandado, es por lo que promuevo en contra del que aparece como propietario del multicitado inmueble, juicio de usucapión a fin de que se declare que se ha consumado y que he adquirido por ende la propiedad del lote de terreno descrito. V.- Para acreditar que me encuentro en posesión, exhibo constancias a la declaración para el pago del impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones, expedidas por el Ayuntamiento de Texcoco, México. Comunicando a ustedes que se les concede el término de treinta días a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, o en el Valle de México y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Texcoco, Estado de México, a veintiséis de abril del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica. 1718.-7, 17 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1026/2002, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCO GARCIA CERVANTES, se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio siendo objeto del mismo el bien inmueble ubicado en la casa marcado con el número ciento treinta y ocho, planta baja, de la calle de Fuentes de Adán y terreno en que esta construida o sea el lote diez de la manzana, veintiocho, del fraccionamiento Fuentes del Valle, segunda sección, en Tultitlán, Estado de México, se dejó a la vista de la parte demandada, los avalúos que obran en autos, sin que haya hecho manifestación alguna, por lo que se le tiene por precluido su derecho para tal efecto, por tanto este órgano jurisdiccional considera que las partes se han impuesto del avalúo rendido en autos en términos del numeral 1411, del Código de Comercio ya citado, convocándose a postores conforme a derecho, sirviendo como base para el remate y postura legal el que cubra la cantidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por lo que expídanse a los edictos correspondientes a la parte actora a fin de que sirva realizar las publicaciones ordenadas en líneas anteriores en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha señalada para el remate del bien inmueble antes descritos, debe mediar un término no menor de siete días hábiles.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y en la tabla de avisos de este Juzgado, así como en el boletín judicial, se expiden en el local de este Juzgado a los dos días del mes de mayo del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

613-A1.-11, 17 y 23 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 762/2004.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente número 762/2004, relativos al juicio especial hipotecario, promovido por NORMAN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en contra de NICOLAS CORRALES Y PEREZ, la C. Juez Duodécimo de Paz Civil de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete, que en su parte conducente establece: ...se señalan las once horas del día veintinueve de mayo del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del inmueble hipotecado consistente en el departamento de interés social, marcado con el número 102 ciento dos, del edificio "A", condominio "Carreta", constituido sobre el lote número 22 veintidós, manzana 10 diez, resultante de la subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la Ex-Hacienda del Pedregal, conocido comercialmente como conjunto urbano "Hacienda del Pedregal", ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número 8, Colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS, precio mayor del avalúo, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo...

México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil siete.-
El C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Cano Hernández.-
Rúbrica.

1706.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente 99/2007, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ANTONIO MEJIA JUAREZ, respecto de un inmueble ubicado en calle Juárez No. 24, Colonia Centro, El Oro de Hidalgo, México, con una superficie de 31.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 7.80 m y linda con calle Juárez, El Oro, México; al sur: 7.80 m y linda con corralón propiedad de El Oro Minig y C.O., actualmente con predio de Antonio Mejía Juárez; al oriente: 3.95 m y linda con Vía de Ferrocarril, actualmente con calle Dos Vías; y al poniente: 4.00 m y linda con propiedad de Antonio Rodolfo Bautista Pineda, con domicilio en la calle Angela Peralta No. 39, de El Oro de Hidalgo, México, Colonia Centro, siendo el nombre correcto del colindante RODOLFO BAUTISTA PINEDA, con una superficie de 31.00 metros cuadrados.

Ordenando la jueza su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en uno de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de El Oro, Estado de México, el diez 10 de abril de dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1815.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 597/2005.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CESAR FERNANDO MORFIN ANDRES, expediente número 597/2005, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas once de abril, veintitrés y catorce ambos del mes de marzo, dieciséis y seis ambos del mes de febrero todos del año en curso, se ordenó la publicación de los presentes edictos para convocar postores para la subasta en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en la sección cinco, manzana 18, lote 55, vivienda 604, del conjunto habitacional Geovillas de Santa Bárbara, C.P. 56530 del municipio Ixtapaluca, Estado de México, para convocar postores por edictos debiéndose publicar por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los lugares de costumbre de esta jurisdicción que son los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los Tableros de este Juzgado y en el periódico Diario de México, así como en la entidad en la entidad que corresponde a la ubicación del inmueble a subastar, publicándose dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre de la entidad y que son los tableros del Juzgado de la entidad federativa, tableros de avisos de la Tesorería Municipal y en el periódico de mayor circulación de la entidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de su valor dictaminado que es de \$193,220.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año en curso.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley, Lic. Graciela Gálvez Palma.-Rúbrica.

1713.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 674/97.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCA CREMI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CREMI en contra de PROFESIONISTAS Y TECNICOS ESPECIALIZADOS EN ELECTROMECANICA Y CONSTRUCCION, S.A. Y OTROS, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve treinta horas del día veintinueve de mayo de dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, de los inmuebles hipotecados ubicados en la casa número 148, de la calle Colina de la Quebrada, colonia Residencial, Bulevares, municipio de Naucatlan de Juárez, Estado de México, con un precio de avalúo de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M.N., el inmueble ubicado en la calle Privada Odesa, lote de terreno número 11, manzana número XXXII, sección segunda, fraccionamiento Brisas de Cuernavaca, municipio de Temixco, Estado de Morelos, con un precio de avalúo de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.N., y del instrumento notarial inmueble ubicado en la calle Privada Odesa, lote de terreno número 12, manzana número XXXII, sección segunda, fraccionamiento Brisas de Cuernavaca, municipio de Temixco, Estado de Morelos, con un precio de avalúo de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.N., debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado en los de la tesorería de

Distrito Federal y el periódico El Universal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad señalada para cada uno de los y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, y al C. Juez competente en Temixco, Estado de Morelos, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en las puertas de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor información en la entidad.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

1715.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

595-A1.-7 y 17 mayo.

En los autos del expediente marcado con el número 797/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JORGE ANTONIO CORTES BRIANO Y MARISELA CARDONA LEON DE CORTES, el Licenciado MIGUEL PANIAGUA ZUÑIGA, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordenó la publicación de los presentes edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con lo dispuesto por los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235, 2.242 y 2.243 del Código de Procedimientos Civiles, vigente para el Estado de México, aplicado supletoriamente con el Código de Comercio, se señalan las diez horas del día uno de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, siendo objeto del mismo el bien inmueble ubicado en: Casa marcada con el número cincuenta y siete "B", construida sobre el lote cuatro, manzana sesenta, calle Circuito Hacienda Las Gladiolas, Fraccionamiento "Hacienda Real de Tultepec", municipio de Tultepec, Estado de México, mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado, convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, siendo el precio señalado por el perito tercero en discordia designado por este juzgado y que lo es la cantidad de \$296,300.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Dado en el local de este Juzgado a los treinta días del mes de abril del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

596-A1.-7, 11 y 17 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por AVIMENTOS S.A. DE C.V., en contra de GILBERTO

ARGUETA CHAVEZ y otra. Exp. 871/2003, la C. Juez Trigesimo de lo Civil, dictó un auto de fecha dieciséis que en su parte conducente dicen: "...para que tenga lugar la audiencia de remate en segunda almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año en curso, sirviendo de base para el mismo la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL ya hecha la rebaja del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, sobre el bien inmueble ubicado en el lote 13, casa "L-Uno", tipo dúplex en condominio, 1987, edificio "L", Paseo del Ferrocarril número 107, municipio y distrito de Tlalneplanta, Estado de México.

Para su publicación por edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 12 de abril de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O
R E M A T E**

EXPEDIENTE: 604/2004.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD DE OBJETO LIMITADO ANTES GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MIRIAM ARACELI ARANDA HERRERA, expediente número 604/2005.-La C. Juez Décimo de lo Civil señaló las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en subasta pública en primera almoneda, del bien inmueble ubicado en casa número 7 C, de la manzana 66, del lote número 559, de la calle Cerrada Colinas de la Era, Colonia Rancho El Canutillo, del Conjunto Urbano denominado San Buenaventura, C.P. 56530, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en la cantidad de \$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

**Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, edictos que se publicarán en el periódico Milenio, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en los lugares de costumbre del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y en el periódico Diario Amanecer de México.-México, D.F., a 27 de marzo del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Paulina Jaramillo Orea.-Rúbrica.

595-A1.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 35/01.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA S. DE R.L. DE C.V. HOY RECUPERFIN COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V. AHORA

MARCIAL CARMONA CASTILLO, en contra de JESUS EVARISTO VARGAS LOPEZ, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble materia del presente Juicio, consistente en el lote de terreno marcado con el número diez, de la calle Algas número diecinueve, manzana seis, y construcción en el existente, del Fraccionamiento "Las Marinas", ubicado en el municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$289,800.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "A" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, sito en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, torre sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para efectos de su consulta.

México, Distrito Federal, a 02 de mayo de 2007.-C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosa Arcos Rayón.-Rúbrica.

595-A1.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 202/96.
SECRETARIA "B".

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha nueve de abril del año en curso y auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil seis, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HOY BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JOSE LUIS GOMEZ LUNA, la C. Juez Quinto de lo Civil de esta Capital señalo las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil siete para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble hipotecado en este Juicio el cual se identifica como el departamento marcado con el número T-302 del Conjunto Habitacional Sujeto al Régimen de propiedad en Condominio actualmente marcado con el número 3 de la calle de Istmo en San Pablo de las Salinas, en el municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, sin sujeción a tipo, siendo la base para el remate el último precio señalado para la segunda almoneda que es por la cantidad \$136,800.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que se ordena. Convóquense postores quienes en su caso habrán de exhibir cuando menos el 10% de la cantidad con la que se saca a subasta el inmueble, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI).

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El Sol de México, Tesorería del Distrito Federal, y lugares de costumbre de este Juzgado, así como en los estrados de ese H. Juzgado, y en el periódico que se sirva designar el C. Juez exhortado así como en la Receptoría de Rentas de esa entidad.-México, D.F., a 9 de abril de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Lic. Josefina Becerril Herrera.-Rúbrica.

595-A1.-7 y 17 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Exp. 4146/98/07, GLORIA VENTURA AYALA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Evangelista Tlamapa, municipio de Ayapango, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 35.00 m con Irene González López; al sur: 35.00 m con C. Esther Fuentes Rodríguez; al oriente: 20.00 m con camino a San José; al poniente: 20.00 m con Esther Fuentes Rodríguez. Superficie aproximada de 700.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de mayo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1811.-14, 17 y 22 mayo.

Exp. 4294/100/07, LETICIA PEREZ ALONSO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Zoyatzingo, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 20.00 m con Félix Alonso López; al sur: 20.00 m con servidumbre de paso; al oriente: 20.00 m con Celia Alonso López; al poniente: 20.00 m con calle. Superficie aproximada de 400.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 8 de mayo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

1812.-14, 17 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Número de Expediente 2521/128/07, VICTORIA GARDUÑO VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Concordia s/n domicilio bien conocido en San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 7.87 m con calle La Concordia; al sur: 7.87 m con B. Albina Pérez Camacho; al oriente: 38.83 m con Elsa Muñoz Castro; al poniente: 38.83 m con Esthela Solórzano U. Vda. de González y Noé Muñoz Sierra. Con una superficie de 305.59 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 9 de mayo de 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1813.-14, 17 y 22 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 2619/147/2006, MARIA ELIZABETH TOLEDANO JASSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado San Antonio (Col. El Arenal), en Cacalomacán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 17.00 m con Guadalupe Montes de Oca Sánchez, al sur: 17.00 m con Miriam Garduño Loyola, al oriente: 24.00 m con Elena Montes de Oca, al poniente: 24.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 408.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 10 de abril de 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

1764.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 414/22/07, BENJAMIN REBOLLAR GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en la Colonia Luis Donaldo Colosio, del municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 15.30 m y linda con calle El Sabino, al sur: 12.60 m y linda con Pedro Roberto Villafañá Benítez, al oriente: 23.15 m y linda con Pedro Zarco de Paz, al poniente: 24.00 m y linda con Ascensión e Inocente Arroyo Mejía. Con una superficie aproximada de: 329.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de abril de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1776.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 433/23/07, ARMANDO ANACLETO VICTORIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en el rincón de Miahuatlán de Hidalgo, del municipio de Ixtapan del Oro, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 69.50 m y linda con carretera, al sur: 71.40 m y linda con Julio Basilio Tenorio, al oriente: 36.00 m y linda con Eleazar Basilio, al poniente: 45.00 m y linda con Marciano Basilio Crisóstomo. Con una superficie aproximada de: 2,853.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 30 de abril de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1776.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 434/24/07, ANGELA GOMEZ CHAMORO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Morelos S/N, del municipio de Santo Tomás, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con

Emeterio Domínguez Esquivel, al sur: 12.40 m y linda con camino vecinal, al oriente: 20.00 m y linda con Emeterio Domínguez Esquivel, al poniente: 25.20 m y linda con Apolinar Zarco Avilés. Con una superficie aproximada de: 253.12 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 30 de abril de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1776.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Exp. No. 820/140/07, CRESCENCIO HERNANDEZ MONTIEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Mina, municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 40.20 m con Herminio Hernández, al sur: en 36.15 m con calle Mina, al oriente: en 35.00 m con Felipe Hernández Montiel, y al poniente: en 35.00 m con calle Matamoros. Teniendo una superficie de: 1,335.95 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 17 de abril de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. No. 821/141/07, MARCELA DALIA CABRERA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del terreno de los llamados de común repartimiento ubicado en Venustiano Carranza S/N, Barrio Huicalco, Villa de Hueyoxotla, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al noreste: en 25.45 m con Mariano Sánchez Rodríguez, al sureste: en 8.50 m con Daniel Sánchez Santillán, al suroeste: en 24.75 m con Eliseo Sánchez García, y al noroeste: en 8.50 m con calle Venustiano Carranza. Teniendo una superficie de: 212.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 17 de abril de 2007.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 207/44/07, FERNANDO BADILLO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos número 28, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 10.00 m con Luis Angeles Pérez hoy Gustavo Angeles, al sur: 10.00 m con calle José Ma. Morelos, al oriente: 26.00 m con Ricardo Badillo González, al poniente: 25.50 m con Luis Angeles Pérez hoy Gustavo Angeles. Superficie aproximada: 257.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días. Haciéndose saber a quien

se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 10 de abril de 2007.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 99/20/07, MARIA DEL CONSUELO TINOCO ALANIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Bellota, municipio de Villa del Carbón, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 42.90 m con María del Consuelo Tinoco Alaniz, al sur: 20.00 m con Eusebio H. Tinoco Alaniz y 2.90 m con calle de acceso y 20.00 m con Rosalba Tinoco Alaniz, al oriente: 21.30 m con camino vecinal, al poniente: 22.30 m con Mariano Alcántara. Superficie aproximada: 935.093 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 10 de abril de 2007.-El C. Registrador, Lic. Edgar Castillo Martínez.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 550/217/07, FAUSTINO ANDRES CHAVEZ SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno urbano con casa habitación, ubicado en la esquina que forman las calles de Moctezuma Poniente número 800 y calle del Panteón, El Salvador, perteneciente al municipio de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: norte: 20.00 m con antigua carretera a Ixtapan de la Sal, hoy calle Moctezuma, al sur: 20.00 m con Resto del predio, actualmente señor Amalio Pichardo, al oriente: 20.00 m con la calle recientemente abierta que conduce al panteón El Salvador, y al poniente: 20.00 m con resto del predio, actualmente Sra. María Dolores Segura Alegria. Superficie aproximada de: 400.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día diecinueve del mes de abril de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 480/187/07, SILVIA YOLANDA DELGADO ANDRADE, promueve inmatriculación administrativa de un terreno y casa habitación, ubicado en la calle de Avenida Benito Juárez y Eva Sámano de López Mateos, Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 33.60 m con calle Eva Sámano de López Mateos, sur: 33.60 m con Sofía Delgado Andrade, oriente: 7.55 m con calle Avenida Benito Juárez, poniente: 7.50 m con Sofía Delgado Andrade. Superficie aproximada de: 129.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día diecinueve del mes de abril de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 495/196/07, GUADALUPE VERGARA DE MONTES DE OCA, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble de los llamados de propiedad particular denominado "Hoyo Seco", ubicado en la calle Prolongación Mariano Matamoros S/N, Colonia 10 de Agosto, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 20.00 m con María Isabel Martínez, sur: 20.00 m con Porfirio Gama, oriente: 10.00 m con prolongación de la calle Mariano Matamoros, poniente: 10.00 m con Benjamín Sotelo. Superficie aproximada de: 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Estado de México, el día diecinueve del mes de abril de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Expediente Número 693/125/07, MARINA ESTHER PEREZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en el Barrio Central, perteneciente al municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 28.25 m con Julia Sánchez Ochoa; al sur: en 28.50 m con María Elena Rosas Galindo; al oriente: en 10.00 m con José Rodríguez Palma; y al poniente: en 10.00 m con calle pública Avenida Dolores. Teniendo una superficie de 285.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 641/111/07, ERIKA MARIBEL CUANDON ORDAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Camino Real a Ranchería de Buenavista, Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 51.00 m con Camino Rancho la Soledad; al sur: en 51.00 m con José Rosas Ramírez; al oriente: en 47.20 m con privada sin nombre; y al poniente: en 47.20 m con Camino Real a Buenavista. Teniendo una superficie de 2,407.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 543/80/07, ALBERTO NOLASCO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el Barrio de San Marcos, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 8.00 m con calle Nova; al sur: en 8.00 m con Martha Salgado; al oriente: en 20.00 m con Felicitas Cruz R.; al poniente: en 20.00 m con Dolores Gamboa R. Teniendo una superficie de 160.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 681/124/07, GUADALUPE CRUZ BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se ubica en camino antiguo a Zumpango sin número, Barrio de San Miguel, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 143.90 m con Ponciano Cruz Pineda; al sur: en 221.50 m con Andrés Villa; al oriente: en tres líneas 92.85 m con Celedonio Sánchez, 119.40 m con Celedonio Sánchez y 209.49 m con Celedonio Sánchez; al poniente: en dos líneas 363.30 m con camino a Jilotzingo y 76.47 m con camino a Jilotzingo. Teniendo una superficie total de 79,870.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 709/128/07, MANUEL MELQUIADES MIRANDA AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en el poblado de San Sebastián, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 251.00 m con Teodoro Laguna y Aurelio Rivero; al sur: en 251.00 m con Aurelio Rivero; al oriente: en 102.00 m con camino público; al poniente: en 102.00 m con Margarita Soriano. Teniendo una superficie de 25,602.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 608/91/07, JOSE MARTIN LAGUNA SORIANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se ubica en privada sin nombre, sin número, en San Sebastián, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 18.40 m con Juan Soriano; al sur: en 18.40 m con Gerardo Soriano; al oriente: en 29.00 m con Juan Soriano; y al poniente: en 29.00 m con Francisco Laguna Cruz de 6.00 x 3.00 desembocando en la Cerrada 5 de Mayo. Teniendo una superficie total de 534.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 710/129/07, HERMENEGILDA AVILA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la esquina que forman el llamado camino a San Andrés y calle sin nombre, en el Barrio de San Marcos, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide

y linda: al norte: en 36.00 m con calle sin nombre; al sur: en 66.00 m con Rosendo Estrada; al oriente: en 223.00 m con Lucio Aguirre; al poniente: en 206.00 m con camino a San Andrés. Teniendo una superficie de 10,506.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 711/130/07, JOVITA VARGAS JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en cerrada sin nombre y sin número específico de identificación, en el Barrio de San Miguel, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 11.30 m con Clara Escalona Pérez; al sur: en 11.30 m con Loreto Escalona Pérez; al oriente: en 07.00 m con Tercer Callejón de Uruguay (antes cerrada sin nombre); al poniente: en 07.00 m con Loreto Escalona Pérez. Teniendo una superficie de 79.10 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 778/134/07, JULIO GOMEZ SAENZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno y construcción sobre el mismo, ubicado en esquina que forman Avenida Iturbide y Avenida Reforma sin número, Barrio de Esteban Ecattitlán, municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 163.50 m con Avenida Reforma; al sur: en cuatro líneas 92.70 m con Enedina Juárez Juárez, 30.00 m con Avenida Victoria, 21.50 m con Doctor Javier Colmenares y García Medrano; al oriente: en dos líneas 92.50 m con Avenida Iturbide y 145.50 m con Enedina Juárez Juárez y calle Alvarez Mena; y al poniente: en tres líneas 102.00 m con Doctor Javier Colmenares y García Medrano y 64.10 m con Doctor Javier Colmenares y García Medrano. Teniendo una superficie de 19,446.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 16 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 785/138/07, MONICA PAYNE MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el poblado de San Andrés, municipio de Jaltenco, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 61.50 m con calle Lucas Domínguez; al sur: en 61.50 m con Juan Varela y Marcelino Hernández; al oriente: en 46.50 m con Georgina Jiménez G.; al poniente: en 46.50 m con Isaac Islas R. Teniendo una superficie de 2,860.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 17 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Número 787/139/07, GERARDO CORDOBA VALENCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "La Cantera", ubicado en el Barrio del Rincón, Santa María Cuevas, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 15.00 m con Víctor Rodríguez Martínez; al sur: en 15.00 m con privada sin nombre; al oriente: en 20.00 m con Víctor Rodríguez Martínez; al poniente: en 20.00 m con Araceli Torres Castillo. Teniendo una superficie de 300.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 17 de abril de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Expediente 677/107/06, SEBASTIAN GONZALEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en el Barrio de San Pedro, municipio y distrito de Ixtlahuaca, México, que mide y linda: al norte: 13.48 m con camino de Ixtlahuaca a Jiquipilco; al sur: 13.33 m con carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; al oriente: 38.00 m con Consuelo Pérez Navarrete; y al poniente: 37.00 m con José Reyes Torres. Con una superficie total del terreno de 502.50 m2.

La C. registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 27 de abril de 2007.-Doy fe.-C. Registradora de la Propiedad, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 8361/724/07, SOLEDAD PEREZ DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Veinte de Noviembre s/n, Tenango del municipio de Acolman y distrito de Texcoco, que mide y colinda: al norte: 45.70 m y colinda con Facunda Juárez, al sur: 45.40 m y colinda con Salvador Ortiz, al oriente: 13.85 m y colinda con Vicente Ortiz Enciso actualmente Marciano Pacheco, al poniente: 13.60 m y colinda con calle 20 de Noviembre. Con una superficie de 625.17 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 30 de marzo del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 01526/163/07, VIRIDIANA SANDOVAL SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Sebastián Xotlalpa, del municipio de Teotihuacan, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 82.10 m y colinda con Roberto Sierra y 76.90 m y colinda con vía de ferrocarril, al sur: 155.00 m y colinda con Angel Mariano Méndez Noya, al oriente: 100.50 m y colinda con Roberto Sierra, al poniente: 95.00 m y colinda con Roberto Sierra. Con una superficie de 15153.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 16 de abril del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 01527/164/07, ISMARL BRAVO DURAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Sebastián Xotlalpa del municipio de Teotihuacan, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 35.00 m y colinda con Angel Mariano Méndez Noya, al sur: 35.00 m y colinda con Angel Mariano Méndez Noya calle Cerrada sin nombre, al oriente: 30.00 m y colinda con Roberto García Sierra, al poniente: 30.00 m y colinda con Angel Mariano Méndez Noya. Con una superficie de 1050.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 16 de abril del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 364/144/07, LUIS HERNANDEZ ZARATÉ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Galeana No. Uno del predio denominado "Teopanclitla", en el poblado de la Magdalena Atlapac, municipio de La Paz, distrito de Texcoco, el cual mide y colinda: al norte: 14.36 m y colinda con Luis Hernández Aguilar, al sur: 14.36 m y colinda con Zacarías Zárate Carranza, al oriente: 08.00 m y colinda con Juan Romero, al poniente: 08.00 m y colinda con calle Galeana. Con una superficie de 114.88 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 16 de abril del 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 349/143/07, JULIA BERNAL JULIAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco Villa, manzana 3, lote 8 "A", colonia El Pino en el municipio de Los Reyes la Paz, distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m y colinda con Pedro Medina, al sur: 15.00 m y colinda con Leonor Tarinda Gutiérrez, al oriente: 10.00 m y colinda con calle Francisco Villa, al poniente: 10.00 m y colinda con Victor Manuel Tabera Valdez. Con una superficie de 150.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 16 de abril del 2007.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 01222/150/07, JUAN HOMERÓ ORTIZ CORONA,
quien también acostumbra usar el nombre de HOMERO ORTIZ
CORONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el
inmueble denominado "Apanotla", ubicado en la calle Hidalgo,
Número 21, colonia Los Reyes, municipio de La Paz, distrito de
Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 20.00
m y colinda con C. Antonio Ortiz, al sur: 20.00 m y colinda con C.
Pedro Galindo, al oriente: 06.30 m y colinda con Cleofás
Rodríguez, al poniente: 06.25 m y colinda con Avenida Hidalgo.
Con superficie de 145.28 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 16 de abril del 2007.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Exp. 01530/166/07, LEONOR CORONADO TENCLE,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en la Segunda Prolongación de la primera Cerrada de
General Mariano Ruiz s/n, Col. Arenal Santiago Cuautlalpan del
municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y
linda: al norte: 20.00 m y colinda con María de Jesús Ortega
Canales, al sur: 20.00 m y colinda con Leticia Olivares, al oriente:
10.00 m y colinda con Privada General Mariano Ruiz, al poniente:
10.00 m y colinda con Miguel Hernández Jiménez. Con una
superficie de 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Texcoco, México, a 16 de abril del 2007.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Expediente Núm. 774/133/07, JOSEFINA ARRIETA
RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el
inmueble ubicado en Cerrada 5 de Febrero s/n, colonia Santa
Lucía, Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al
norte: en 16.00 m con Pedro Mena Armenta, al sur: en 16.00 m
con Eduardo Bravo, al oriente: en 11.00 m con Agustín Mena
Rubio y al poniente: en 11.00 m con Cerrada 5 de Febrero.
Teniendo una superficie de 176.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Zumpango, México, a 11 de abril del 2007.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Núm. 719/132/07, JOSE LUIS MORALES
DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el lote s/n,
de la manzana s/n, camino a Jilotzingo, de la colonia Los
Romerros, barrio de Santiago, municipio y distrito de Zumpango,
Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 30.00 m con
Carlos Servin Rivas, al sur: en 30.00 m con Joel Velásquez
Bueno, al oriente: en 14.00 m con Angela Miranda, y al poniente:
en 14.00 m con calle. Teniendo una superficie de 420.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Zumpango, México, a 11 de abril del 2007.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Núm. 718/131/07, HIPOLITO SOTO
PORTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un
terreno denominado "Solar", ubicado en el barrio de San Lorenzo,
municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide
y linda: al norte: en 28.00 m con Ernesto Sánchez, al sur: en
28.00 m con Maximiliano Gómez Domínguez, al oriente: en 18.75
m con calle del predio y al poniente: en 18.75 m con Felipe
Castro. Teniendo una superficie de 525.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Zumpango, México, a 11 de abril del 2007.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Núm. 707/127/07, ISMAEL GARCIA GARCIA,
promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno
ubicado en calle Zaragoza sin número, pueblo de San Pedro de la
Laguna, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el
cual mide y linda: al norte: en 9.20 m con Luis Lozano y 15.80 m
con Esperanza García Gamboa, al sur: en 25.00 m con calle
Zaragoza, al oriente: en 19.00 m con Guillermo Ortega, al
poniente: en 12.00 m con Ismael García García y 5.50 m con
Esperanza García Gamboa. Teniendo una superficie de 337.06
m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Zumpango, México, a 11 de abril del 2007.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

Expediente Núm. 695/126/07, LAURENTINO GARCIA
MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un
terreno ubicado en Avenida Juárez s/n, en el municipio de
Apaxco, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y
linda: al norte: en 27.70 m con Ma. de la Luz Angeles Cerón, al
sur: en 15.00 m con Luis Monroy Hernández, al oriente: en 25.00
m con Av. Juárez, y al poniente: en 25.00 m con sanja regadora.
Teniendo una superficie de 533.75 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber
a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Zumpango, México, a 11 de abril del 2007.-C. Registrador de la
Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1777.-9, 14 y 17 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

Exp. 4031/96/07, MARTIN RAMIREZ GALICIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 51.87 m con Jesús Iván Suárez Ramírez, al sur: 51.87 m con Praxedis Elia Ramírez Galicia, al oriente: 4.84 m con Avenida Independencia, al poniente: 4.84 m con Jesús Iván Suárez Ramírez. Superficie aproximada de: 250.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 2 de mayo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica. 260-B1.-14, 17 y 22 mayo.

Exp. 4030/95/07, JESUS IVAN SUAREZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, municipio de Amecameca, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 79.27 m con David Ramírez, al sur: 51.87 m con Martín Ramírez Galicia, al sur: 27.40 m con Praxedis Elia Ramírez Galicia, al oriente: 1.50 m con Avenida Independencia, al oriente: 4.84 m con Martín Ramírez Galicia, al poniente: 6.33 m con Juana Bernal. Superficie aproximada de: 250.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 2 de mayo de 2007.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica. 260-B1.-14, 17 y 22 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Licenciado JOSE GOÑI DIAZ, Notario Público titular de la Notaria Pública número Ciento cincuenta y uno, del Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de Notificaciones, documentos y valores en Avenida de las Fuentes N° 94, Colonia Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Código Postal 53950, ante usted comparezco y expongo:

En escritura número 1326 (Mil trescientos veintiséis), volumen 36 (Treinta y seis), de fecha Veintisiete de Abril del año Dos mil siete, otorgada ante mí fe, se hace constar que los señores MARGARITA ARENAS CASTRO Y FERNANDO ARENAS CASTRO, radicaron en el instrumento referido la Sucesión Testamentaria de la señora MARÍA IRENE CASTRO HERNANDEZ, habiendo presentado el acta de defunción de esta.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del suscrito, para hacer valer lo que a sus derechos corresponda.

En Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., 03 de Mayo del año 2007.

ATENTAMENTE

Lic. JOSE GOÑI DIAZ.-RUBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 151 DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
GODJ5809287353

1749.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 29.677 de abril 18 de 2007 se radicó en la Notaria Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria a bienes de Teresa Pinal Gutiérrez, a petición de sus presuntos herederos Fidel, María del Carmen, Alejandra María de la Luz, María Teresa, María Guadalupe, María Concepción, Ana Esthela, Marcela de la Paz, Rosalía del Pilar, Rosendo Gerardo, Leopoldo y Omar, todos de apellidos Martínez Pinal. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente extracto de la citada escritura, para efectos legales.- Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

El Notario Titular.

Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés.-Rúbrica.
1711.-7 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 46,009, volumen 911 de fecha 12 de marzo del año 2007, los señores JORGE VILLA LUNA, JORGE VILLA MARTINEZ, FRANCISCO VILLA MARTINEZ, ALEJANDRA VILLA MARTINEZ, JUAN CARLOS VILLA MARTINEZ, SILVIA VILLA MARTINEZ Y MARIA DE LOS ANGELES VILLA MARTINEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes, de la señora MARIA ELENA MARTINEZ PALMA, presentando copias certificadas del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el día 19 de febrero del 2005.

Ecatepec de Mor., Méx., a 2 de Mayo del 2007.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1731.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 46,019, volumen 911 de fecha 13 de marzo del año 2007, los señores RAFAELA LOPEZ RUIZ, MIREYA QUIANE LOPEZ, GABRIEL QUIANE LOPEZ, JORGE QUIANE LOPEZ, MAXIMINA EVELIA QUIANE LOPEZ Y GUSTAVO QUIANE LOPEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ABRAHAM CRISPIN QUIANE ANTONIO, presentando copias certificadas del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el día 12 de febrero del 2003.

Ecatepec de Mor., Méx., a 2 de Mayo del 2007.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1732.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 46,010, volumen 912 de fecha 12 de marzo del 2007, los señores MARIA LUISA VALENZUELA VARGAS, ALVARO NOE e IVONNE ambos de apellidos QUINTANA VALENZUELA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALVARO QUINTANA GUTIERREZ también conocido como ALVARO QUINTANA presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 27 de mayo del 2002.

Ecatepec de Mor., Méx., a 2 de Mayo del 2007.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
1733.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 45,946, volumen 912 de fecha 21 de Febrero del año 2007, los señores TERESA JIMENEZ MARTINEZ, LETICIA, ALEJANDRO Y ANICETO, todos de apellidos RANGEL JIMENEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALFREDO RANGEL BARRERA, presentando copias certificadas del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 9 de Octubre del año 2003.

Ecatepec de Mor., Méx., a 2 de Mayo del año 2007.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
1734.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 46,144, volumen 914, de fecha 26 de abril del año 2007, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE FELIX CARRANZA LUVIANO, compareciendo la señora OCTAVIA RODRIGUEZ GOROSTIETA, en su carácter de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA", y "ALBACEA" aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
1735.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 112822, de fecha 16 de febrero del año 2007, los señores RAUL ORTIZ CHAVEZ,

ROBERTO ORTIZ CHAVEZ, RUBEN ORTIZ CHAVEZ, JAVIER ORTIZ CHAVEZ, BULMARO ORTIZ CHAVEZ, ARMANDO ORTIZ CHAVEZ y ERNESTINA CHAVEZ MASCOTE, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de GENARO ORTIZ MASCOTE, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de febrero del año 2007.

A T E N T A M E N T E

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.
1739.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 23,865, del volumen (DCXXXV) Ordinario, de fecha veintiuno de abril del dos mil seis, pasada ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora TERESA JUAREZ CAMARILLO, a solicitud de la señora SUSANA GRACIELA TORRES JUAREZ, como sobrina legítima de la autora y en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y a designar albacea de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 26 de abril del 2007.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

602-A1.-8 y 17 mayo

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 23,705, del volumen (DCXXXV) Ordinario, de fecha veintiséis de enero del dos mil siete, pasada ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOAQUIN RODRIGUEZ GARCIA, a solicitud de la señora AURORA RODRIGUEZ JIMENEZ, en mi carácter de hija legítima del autor de dicha sucesión, y en su carácter de presunta heredera, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a ella con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y a designar albacea de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 26 de abril del 2007.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

602-A1.-8 y 17 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ"

Toluca de Lerdo, México, a 08 de marzo de 2007.

OFICIO NÚMERO: CI/SGG-SCT/441/2007
EXPEDIENTE: CI1/SGG/QUEJA/019/2006
PROCEDIMIENTO: QUEJA
ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

C. PABLO BENITEZ ROMERO

P R E S E N T E

En los autos del expediente que al rubro se indica, en fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, el suscrito Contralor Interno de la Secretaría General de Gobierno emitió la resolución por la cual puso fin al procedimiento administrativo iniciado en su contra, cuyos puntos resolutiveos marcados como SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, son del tenor siguiente:

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, vigente en la Entidad, se le imponen al servidor público **PABLO BENÍTEZ ROMERO**, las sanciones administrativas disciplinarias consistentes en la **destitución** del empleo, cargo o comisión que desempeña en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, así como la **inhabilitación por el término de un año** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, las cuales se ejecutarán a partir de la notificación de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TERCERO.- Regístrense las sanciones impuestas en el expediente personal del servidor público **PABLO BENÍTEZ ROMERO**, y en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Dependencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CUARTO.- En cumplimiento al artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se le hace saber al servidor público **PABLO BENÍTEZ ROMERO** que dentro del término de quince días siguientes al en que surta efectos de notificación la presente determinación, tienen a su alcance los medios de defensa que establece el citado Ordenamiento Legal.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público **PABLO BENÍTEZ ROMERO**, y por oficio al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, así como al Director General de Administración y Servicios, al Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos y al Director de Recursos Humanos de la misma Dependencia, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

EL CONTRALOR INTERNO

LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
(RUBRICA).

1870.-17 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ"

Toluca de Lerdo, México; a 17 de abril de 2007

EXPEDIENTE: CI/SGG-SCT/AU/001/2007
OFICIO NÚMERO: SCT/DR/0538/2007
PROCEDIMIENTO: AUDITORÍA
ASUNTO: GARANTÍA DE AUDIENCIA

C. JULIO FRANCISCO FERNÁNDEZ TERÁN
CAROLINA NUMERO 84-101,
COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; y en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, dictado en el expediente al rubro indicado, se solicita su comparecencia el próximo día treinta de mayo del año dos mil siete, a las once horas, en las oficinas que ocupa la Subcontraloría en Toluca de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en la calle Manuel Gómez Pedraza número 611, esquina Fernando Montes de Oca, Colonia Niños Héroes, en esta Ciudad de Toluca, México, a efecto de DESAHOGAR SU GARANTÍA DE AUDIENCIA en el presente procedimiento administrativo iniciado en su contra, en el cual se le considera presunto responsable de las irregulares administrativas que se le atribuyen, y que derivan del Informe de la auditoría número auditoría número 127-0020-2006, denominada "Revisión a la adquisición, uso, destino, registro, control e inventario del armamento registrado en el sistema de control patrimonial y en la Licencia Oficial Colectiva número 139, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional a favor de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, así como las acciones realizadas respecto de la recuperación del armamento extraviado, robado, destruido o decomisado y entregado en comodato", por el periodo del primero de julio de 2005 al 30 de junio de 2006", realizada en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, de los cuales se advierten las siguientes observaciones:

1.- De la revisión efectuada al armamento propiedad del Gobierno del Estado de México, que se encuentra registrado en la Licencia Oficial Colectiva número 139, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, a favor de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, dependiente de la Agencia de Seguridad Estatal, se observó que la unidad de Inspección, no cuenta con el soporte documental que ampara las armas extraviadas, robadas y/o decomisadas que se detallan a continuación:

CLASE	MARCA	CALIBRE	MODELO	MATRÍCULA	RFA	Nº DE RESGUARDO
REVOLVER	SMITH & WEESSON	38 SPL.	10	AH49234	D 08054	202-15320
CARABINA	COLT	0.223	AR6520	LGC005726	D 10132	B-336233
REVOLVER	SMITH & WEESSON	38 SPL.	10	CAA8483	D 12752	B-194477

Por lo que respecta al arma tipo carabina marca colt, calibre 0.223, modelo AR 6520, matrícula LGC-005726, RFA D-10132, con número de resguardo B-336233, el C. Julio Francisco Fernández Terán, en su calidad de Inspector General de la Agencia de Seguridad Estatal, omitió calificar la conducta del servidor público Félix Cosme Teopanzin, quien portaba el arma señalada, que se encuentra relacionada con el acta de averiguación previa bajo el número TEX/AMOD/II/606/2006, misma que le fue despojada a dicho elemento el día 3 de mayo del año 2006, durante los hechos suscitados en el municipio de Atenco, Estado de México.

Por lo expuesto, en su calidad de Inspector General de la Agencia de Seguridad Estatal, se le considera presunto responsable de la irregularidad administrativa descrita con antelación, toda vez que con su conducta omitió observar lo señalado en el artículo 12 fracción VIII del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se Reforma y Adiciona el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado Agencia de Seguridad Estatal, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 1° de febrero del 2006, y que constituye la fuente obligacional en razón de que omitió calificar la conducta del servidor público Félix Cosme Teopanzin, quien portaba el arma señalada, que se encuentra relacionada con el acta de averiguación previa bajo el número TEX/AMOD/II/606/2006, actualizando con ello la causal de responsabilidad administrativa contenida en el artículo 42 fracciones I y XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Lo anterior, se advierte de los siguientes medios de convicción: 1) auditoría número 127-0020-2006, denominada "Revisión a la adquisición, uso, destino, registro, control e inventario del armamento registrado en el sistema de control patrimonial y en la Licencia Oficial Colectiva número 139, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional a favor de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, así como las acciones realizadas respecto de la recuperación del armamento extraviado, robado, destruido o decomisado y entregado en comodato", por el periodo del primero de julio de 2005 al 30 de junio de 2006" y anexos que conforman la misma, los cuales obran en el expediente en que se actúa.

A mayor abundamiento y mejor precisión de los hechos que se le atribuyen se le comunica que el expediente señalado al rubro se encuentra a su disposición para su consulta en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o acompañado de un defensor. Apercibido que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Traer identificación oficial vigente con fotografía.

ATENTAMENTE
EL SUBCONTRALOR EN TOLUCA
LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ
(RUBRICA).

1870.-17 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ".

Toluca de Lerdo, México a 20 de abril del año 2007.

OFICIO NÚMERO: SCT/DR/ 0565 /2007
 PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES
 EXPEDIENTES: C11/SGG/MB/003/2007 y C1/SGG-
 SCT/MB/021/2007
 ASUNTO: GARANTÍA DE AUDIENCIA

CC. PABLO BENÍTEZ ROMERO Y CRISTINA EUGENIA PABLO DORANTES.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1.7, 1.8, 1.9 del Código Administrativo vigente en el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre del año dos mil uno; 114, 124, 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad; 2, 3 fracciones IV y VI, 42 fracción XIX, 43, 52, 53, 59 fracción I, 60, 79 fracción II y párrafo segundo, inciso a), respectivamente, y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3 fracción XXXVI, 4 y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta del Gobierno en fecha primero de febrero del año dos; 18, 19, 20 fracciones I y IV y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinticinco de mayo del dos mil seis; los numerales primero, segundo y cuarto fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido y publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fechas doce y trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente; cuarto fracción II y séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido y publicado en la Gaceta de Gobierno de la Entidad, en fechas veintiuno y veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente; sirvanse comparecer en las oficinas que ocupa la Subcontraloría Toluca dependiente de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en la calle Manuel Gómez Pedraza número 611, esquina con Fernando Montes de Oca, Colonia Niños Héroes, en esta Ciudad de Toluca, México, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de no presentar ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su manifestación de bienes durante los sesenta días naturales siguientes a la **CONCLUSIÓN DEL CARGO** que desempeñaban dentro del Gobierno Estatal como a continuación se detalla:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FUNCIONES	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CARGO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE BIENES	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
C11/SGG/MB/003/2007	PABLO BENÍTEZ ROMERO	POLICIA R-3	SEGURIDAD, VIGILANCIA	07/08/2006	06/10/2007	30 de mayo 2007 10:00 a.m.
C1/SGG-SCT/MB/021/2007	CRISTINA EUGENIA PABLO DORANTES	JEFE DE DEPARTAMENTO	PRESIDENTE DEL H. CONSEJO DE MENORES	30/09/2006	29/11/2006	30 de mayo 2007 10:30 a.m.

Consecuentemente se consideran probables infractores de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción II y párrafo segundo, inciso a), respectivamente y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que a los expedientes se integran los siguientes documentos en copias constatadas, de los que se deriva su presunta responsabilidad: 1.- Oficio mediante el cual el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, remite al titular de este Órgano de Control Interno, documentación soporte de los servidores públicos omisos y/o extemporáneos en la presentación de su manifestación por alta o baja. 2.- Relación de los tableros de control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se describe el nombre de los ex servidores públicos citados. 3.- Antecedentes en el servicio de los involucrados.

Por otra parte se le comunica que los expedientes al rubro citados, se encuentran a su disposición para su consulta en la Subcontraloría Toluca dependiente de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno con sede en Toluca.

No omito manifestarles que tienen la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismos o acompañados de un defensor. Apercibidos de que, en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, apercibiéndolos que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio Estatal, ya que en caso contrario las subsecuentes se les notificarán en los estrados de esta unidad administrativa, en términos de lo establecido por el artículo 116 fracción II del ordenamiento legal invocado. Traer identificación oficial vigente con fotografía y último comprobante de pago.

A T E N T A M E N T E
EL SUBCONTRALOR EN TOLUCA

LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ
 (RUBRICA).

1870.-17 mayo.



Primeros de Mayo No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México
 C.P. 51700. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/189/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/046/2007-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

EDICTO

C. SALAS GARCÍA JAVIER
DOMICILIO: MEMBRILLAS MZA 141, LTE 4
COL: BOSQUES DE MORELOS, CUAUTITLAN IZCALLI
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción primera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintitrés de mayo del dos mil siete a las dieciséis horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/2934/2006, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presentó su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículos 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

ATENTAMENTE

C. KAREN DANEY RODRIGUEZ HERNANDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1868.-17 mayo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México
C.P. 54700. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/1862007

EXPEDIENTE: CIM/SP/882/2006-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

EDICTO

C. CASTAÑEDA LÓPEZ LUIS REY
DOMICILIO: PARAJE DE LOS CEDROS S/N,
STA CRUZ AYOTUXCO, HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción primera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintitrés de mayo del dos mil siete a las doce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presento su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por si o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículos 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

A T E N T A M E N T E

C. KAREN DANEY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1868.-17 mayo.



Av. Primero de Mayo No. 100
 Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México
 C.P. 54700. Tel: 5864 4500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/184/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/065/2007-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

EDICTO

C. TULE RAMIREZ MARGARITA
DOMICILIO: SECCIÓN 151-E, DEPARTAMENTO
201, INFONAVIT NORTE CTM, CUAUTITLAN IZCALLI
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción primera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintitrés de mayo del dos mil siete a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/616/2006, de fecha trece de febrero del año dos mil siete, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presento su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículos 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

A T E N T A M E N T E

C. KAREN DANEY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1868.-17 mayo.



Año Número de Mayo No. 100
 C.P. Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
 C.P. 51700, Tel: 5664 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/183/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/037/2007-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

EDICTO

C. MENDOZA MOSCOSA ADRIAN
DOMICILIO: CALLE OLIVOS, MZA 42,
COL: BOSQUES DE MORELOS
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción primera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintitrés de mayo del dos mil siete a las nueve horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/2934/2006, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presento su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículos 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

ATENTAMENTE

C. KAREN DANAY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1868.-17 mayo.



Av. Independencia, Mayo Nú. 100
 Col. Centro Urbano
 Cuautitlán Izcalli, Fdo. de México.
 CP 54700. Tel.: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/187/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/041/2007-MB

ASUNTO: SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a cuatro de mayo del dos mil siete.

EDICTO

C. MARTÍNEZ CASTELLANOS ALEJANDRA
DOMICILIO: PRIVADA SAN AGUSTINO S/N,
COL: SAN JOSÉ BUENAVISTA, CUAUTITLAN IZCALLI
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción primera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintitrés de mayo del dos mil siete a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del termino que estableció el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/2934/2006, de fecha quince de diciembre del año dos mil seis remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presentó su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículos 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el Área de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

A T E N T A M E N T E

C. KAREN DANEY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

1868.-17 mayo.



Av. Plutarco de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 51700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DISCRECIONAL. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/476/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/476/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintiséis de abril del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1035/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **dieciséis de diciembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal constitucional De Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **veinte de marzo del año dos mil siete**, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/118/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas diecinueve y veinte; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil siete**, el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 83 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karan Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **treinta de enero del año dos mil siete**, no compareció el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1035/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de enero del año dos mil cinco, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de enero del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha quince de enero del año dos mil cinco, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco y el cual consta en el expediente en número de foja tres y cuatro; d) Oficio número CIM/SP/2208/2005 de fecha tres de enero del año dos mil seis emitido por el

Órgano de Control Interno, dirigido a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, el cual obra en el expediente a foja cinco; e) Oficio número RH/104/06 expedido por la Tesorería Municipal en fecha diez de enero del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO** al momento de causar baja, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, el cual obra en autos a foja seis; corroborando con ello, la obligación del **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/118/2007 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciséis y diecisiete; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas dieciocho y diecinueve; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policía B**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley**"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79 - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicar una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de **Policía B**, en términos del artículo 80 párrafos último y penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafos último y penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, que fungía como **Policía B**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el

capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo último y penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. ESCALONA CASTILLO ELISEO**, la presente resolución, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1869.-17 mayo.



A.- Primavera de Mayo No. 100
Cul. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54742. Tel. 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/489/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/489/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1035/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal constitucional De Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/123/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas diecisiete y dieciocho; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta de enero del año dos mil siete, el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete, no compareció el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia, teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1035/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de enero del año dos mil cinco, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de enero del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de enero del año dos mil cinco, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco y el cual consta en el expediente en número de foja tres y cuatro; d) Oficio número CIM/SP/170/2006 de fecha diez de octubre del año dos mil seis emitido por

el Órgano de Control Interno, dirigido a la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, el cual obra en el expediente a foja cinco; e) Oficio número RH/706/2006 expedido por la Unidad DE Recursos Humanos en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO** al momento de causar baja, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, el cual obra en autos a foja seis; corroborando con ello, la obligación del **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/023/2007 de fecha veintidós de enero del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciséis y diecisiete; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha treinta de enero del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas dieciocho y diecinueve; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policía B**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley**", así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**", se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafos último y penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafos último y penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el

capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo último y penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. VERA MORENO CESAR ARMANDO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA**, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1869.-17 mayo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Cul. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/502/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/502/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, no presento su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal constitucional De Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la Instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la nonagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha seis de marzo del año dos mil siete; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/106/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas veintituno y veintidós; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintituno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, no compareció el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0628/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de noviembre del año dos mil cuatro, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SCS/349/2006 de fecha diez de febrero del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido al

entonces Encargado del Despacho de la Tesorería Municipal con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, el cual obra en el expediente a foja seis y siete; e) Oficio número TM/777/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO al momento de causar baja, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautlilán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,740.10 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, el cual obra en autos a foja diez; corroborando con ello, la obligación del C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Copia simple de la renuncia que de manera voluntaria presentó el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, la cual obra en autos a foja once; g) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/106/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veintiuno y veintidós; h) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintitrés y veinticuatro; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafos último y penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafos último y penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,740.10 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el

capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo último y penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Agente de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Lic. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1869.-17 mayo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/351/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/351/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de enero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **seis de marzo del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SCS/GA/105/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas veinticuatro y veinticinco; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **veintidós de marzo del año dos mil siete**, el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, No compareció ante este Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintidós de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1683/2004, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha seis de octubre del año dos mil cuatro correspondiente a la remesa de anualidad, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, como Omiso en la presentación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, la cual consta en expediente con número de foja cuatro; c) Acuerdo de Radicación de fecha veinticuatro de enero del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja nueve y diez; d) Oficio número CIM/SCS/170/2006 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido al Tesorero

Municipal con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, el cual obra en el expediente a foja once y doce; e) Oficio número TM/777/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de Baja de la **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO** fue el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro con el puesto de Policía B, con salario base presupuestal mensual de \$3,740.10 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, el cual obra en autos a foja trece; corroborando con ello, la obligación del **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, de presentar manifestación de bienes por Anualidad; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/105/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veintiuno y veintidós; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veintiséis y veintisiete; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, la cual debió presentarse durante el mes de mayo del dos mil cuatro, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo en cita, es procedente imponer al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,740.10 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 10/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en

comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998 - Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999 - Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados - Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad bajo el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Agente de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. RAMÍREZ PÉREZ RENE ALEJANDRO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el Lic. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1869.-17 mayo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54700. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI
"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/499/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/499/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 78, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la noagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha dieciséis de marzo del año dos mil siete; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México se fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/IGA/115/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, el **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, no compareció el **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 128 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0628/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de noviembre de dos mil cuatro, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de noviembre del año dos mil cuatro, la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis y el cual

consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SCS/349/2006 de fecha diez de febrero del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al C. **RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, el cual obra en el expediente a foja siete y seis; e) Oficio número TM/1710/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha veintidós de mayo del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. **RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con fecha de baja primero de noviembre del dos mil cuatro, con salario base presupuestal mensual de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación del C. **RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/115/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja dieciocho y diecinueve; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas veinte y veintiuno; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. **RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción II del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. **RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. **RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. **RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos de su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido; además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; percibida que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el

capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones; pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. RANGEL RAMÍREZ RAFAEL AMADOR**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

1869.-17 mayo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 54700, Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO BIENEFICENTE, CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/525/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/525/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que con fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la nonagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, adscrito a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/029/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas veintiuno y veintidós; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha treinta de enero del año dos mil siete, el **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha treinta de enero del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha treinta de enero del año dos mil siete, no compareció el **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0628/2005, signado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de noviembre de dos mil cuatro, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de noviembre del año dos mil cuatro en el cual se encuentra relacionado el **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, como Extemporáneo en la presentación de la Manifestación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de noviembre del año dos mil cuatro, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Copia certificada de la presentación de la Manifestación de Bienes correspondiente a la Baja, que de manera extemporánea presentó el **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, a través de Internet en fecha

catorce de enero del dos mil cinco con número de folio 78055, la cual obra en el expediente en foja cuatro; d) Acuerdo de Radicación de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis y el cual consta en el expediente en número de foja cinco y seis; e) Oficio número CIM/SCS/349/2006 de fecha diez de febrero del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al C. **MIRANDA ANAYA ANTONIO**, el cual obra en el expediente a foja seis y siete; f) Oficio número TM/1103/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el C. **MIRANDA ANAYA ANTONIO**, era el de Coordinador adscrito a la Presidencia de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación del C. **MIRANDA ANAYA ANTONIO**, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; g) Citatorio a Garantía de Audiencia número SPIGA/029/2007 de fecha seis de marzo del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja diecinueve y veinte; h) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha treinta de enero del año dos mil cinco, siendo con ello, extemporáneo en la presentación de la misma; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Coordinador**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso e) de la fracción VIII del artículo 1.2. del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 28 de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: "Artículo 1.2. Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar Manifestación de Bienes conforme al artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, también estarán obligados los siguientes: . . . Fracción VIII. Todas aquellas personas, independiente de su adscripción en las administraciones públicas Estatal o municipales y que ocupen o no plazas de estructura, que: . . . e) Desempeñen sus servicios como: **coordinadores**, gerentes y asesores de secretarías, subsecretarías, directores generales y **coordinadores generales**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. **MIRANDA ANAYA ANTONIO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Coordinador, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. **MIRANDA ANAYA ANTONIO**, al no haber presentado en tiempo, su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo, a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Coordinador, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo y último de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo y último de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. **MIRANDA ANAYA ANTONIO**, que fungía como Coordinador, adscrito a la Presidencia de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **MIRANDA ANAYA ANTONIO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli,

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Coordinador adscrito a la Presidencia del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo y último del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Coordinador adscrito a la Presidencia de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,750.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. MIRANDA ANAYA ANTONIO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C Ú M P L A S E

**LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

1869.-17 mayo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C. P. 54700 Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. UN GOBIERNO DIFERENTE. CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/488/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE. -----

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/488/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. --

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **veintiséis de abril del año dos mil cinco**, el entonces Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1035/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----

SEGUNDO.- Que con fecha **dieciséis de diciembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal número seis en fecha ocho de febrero del dos mil cinco; por medio del cual se le delegan a la Contraloría Interna Municipal las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de ese entonces, delegó a la Contraloría Interna Municipal, las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente; así como el punto cinco de la Orden del día de la nonagésima sesión de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombró a la Licenciada Leticia Santana Moronatti como Contralor Interno Municipal en ese entonces; acordó iniciar procedimiento

administrativo disciplinario en contra del **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.-----

TERCERO.- Que con fecha **veinte de marzo del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/118/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a fojas dieciséis y diecisiete; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.-----

CUARTO.- Con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil siete**, el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, **No** compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.-----

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;-----

CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XIII, 3 párrafo primero, 4 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha veintiuno de diciembre de dos mil seis. -----

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.-----

III.- Que con fecha **veintitrés de marzo del año dos mil siete**, no compareció el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.-----

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/1035/2005, firmado por el entonces Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha veintiséis de abril del año dos mil cinco correspondiente a la remesa de enero del año dos mil cinco, la cual consta en el expediente con número de foja

uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de enero del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha quince de enero del año dos mil cinco, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco y el cual consta en el expediente en número de foja tres y cuatro; d) Oficio número CIM/SP/2208/2005 de fecha tres de enero del año dos mil seis emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, el cual obra en el expediente a foja cinco; e) Oficio número TM/104/06 expedido por la Tesorería Municipal en fecha diez de enero del año dos mil seis en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO** al momento de causar baja, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N), el cual obra en autos a foja seis, corroborando con ello, la obligación del **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/118/2006 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, y el cual obra en el expediente con número de foja trece y catorce; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintitrés de marzo del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de fojas dieciocho y diecinueve; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales publicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha limite el día dieciséis de marzo del año dos mil cinco para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el termino concedido por el artículo 80 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policía B**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad...; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:-----

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.-----

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.-----

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.-----

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.-----

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la

sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. **ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socioeconómicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que

influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica. -----

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos. -----

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos. -----

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos. -----

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de

conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.-----

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.-----

CUARTO.- Notifíquese al **C. ROSAS VÁZQUEZ GILBERTO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.-----

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.-----

SEXTO.- Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.-----

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.-----

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

CÚMPLASE

**LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

1869.-17 mayo.